

MA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO.



DO DIECIOCHO DE FAMILIA
DE BOGOTÁ

~~SUCESION~~

CAUSANTE:

JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERON.

DEMANDADOS:

FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA
GESSELY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA
LORENA VILLANUEVA SANABRIA

CUADERNO
PETICION DE HERENCIA.

1

110013110018.2017.00700.00

2017.0700

2

2016 - 0535

PETICION DE HERENCIA
CUADERNO PRINCIPAL

D:MANDANTE:
JUAN DE DIOS VILLANUEVA CARDEN
C. S. 903. 024

CLASE DE PROCESO:
SUCCESION - PETICION DE HERENCIA

JUZGADO 20 FAMILIA DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
PINA JUDICIAL PODER PUBLICO



Señor(a)

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

E. S. D.

Ref. : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA

Causante: JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERÓN (Q.E.P.D)

Asunto: PODER

JOSÉ FAIR VILLANUEVA CALDERÓN, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, en calidad de heredero por ser hijo del Señor JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERÓN (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 5.903.024, quien falleció el 22 de Enero de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C., y siendo la ciudad de Bogotá D.C., el ultimo domicilio conyugal y asiento principal de sus negocios confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho se refiere, al Doctor JOSÉ JOAQUÍN MENDIVELSO HIGUERA, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No 4.247.196 portador de la T.P. No 210-261 del C.S.J., para que en mi nombre y representación presente DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA, contra la cónyuge supérstite Señora FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS identificada con cedula de ciudadanía No 39.528.097 y los herederos ROSA ELENA VILLANUEVA SANABRIA, identificada con cedula de ciudadanía No 52.493.289, DIEGO ÉDISON VILLANUEVA SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No 80.026.741, GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA, identificada con cedula de ciudadanía No 52.817.255, LORENA VILLANUEVA SANABRIA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.014.220.243.

Mi apoderado queda facultado para denunciar bienes, e intervenir en los inventarios y avalúos, para demandar la posesión efectiva de la herencia, la partición de bienes, para designar partidador o para actuar como tal, para transigir, desistir, recibir, sustituir, conciliar, reasumir el poder, firmar la escritura pública de partición sucesoral y de aclaración si a ello hubiere lugar, las del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica al Doctor, JOSÉ JOAQUÍN MENDIVELSO HIGUERA, para los fines y términos del presente mandato.

Atentamente,

JOSÉ FAIR VILLANUEVA CALDERÓN

C.C. No 5.864.211 de Coello (Tolima)

Acepto:

JOSÉ JOAQUÍN MENDIVELSO HIGUERA

C.C. No. 4.247.196 DE Sativasur (Boyacá)

T.P. No. 210-261 del C.S de la J.

4 OCT. 2017

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

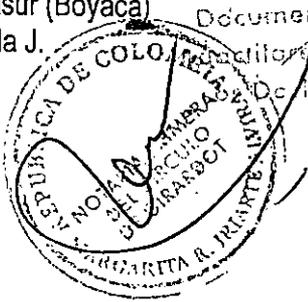
Ante mi Margarita Roca Iriarte Alvir, Notaria Primera del Circulo de Girardot, comparecieron

José Fair Villanueva Calderón

quienes se identificaron con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 5864.211 Coello

Respectivamente y declararon que el contenido del presente Documento es cierto y son tuyas las firmas y las huellas

de José Fair Villanueva Calderón que aparecen. En constancia firman



José Fair Villanueva Calderón





Señor(a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. S. D.

Ref. : **DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA**
Causante: **JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERÓN (Q.E.P.D)**
Asunto: **PODER**

JUAN ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, en calidad de heredero por ser hijo del Señor **JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERÓN (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.903.024, quien falleció el 22 de Enero de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C., y siendo la ciudad de Bogotá D.C., el ultimo domicilio conyugal y asiento principal de sus negocios confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a derecho se refiere, al Doctor **JOSÉ JOAQUÍN MENDIVELSO HIGUERA**, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No 4.247.196 portador de la T.P. No 210-261 del C.S.J., para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA**, contra la cónyuge supérstite Señora **FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS** identificada con cedula de ciudadanía No 39.528.097 y los herederos **ROSA ELENA VILLANUEVA SANABRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.493.289; **DIÉGO ÉDISON VILLANUEVA SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.026.741; **GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.817.255, **LORENA VILLANUEVA SANABRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.014.220.243.

Mi apoderado queda facultado para denunciar bienes, e intervenir en los inventarios y avalúos, para demandar la posesión efectiva de la herencia, la partición de bienes, para designar partidor o para actuar como tal, para transigir, desistir, recibir, sustituir, conciliar, reasumir el poder, firmar la escritura pública de partición sucesoral y de aclaración si a ello hubiere lugar, las del artículo 77 del C.G.P.

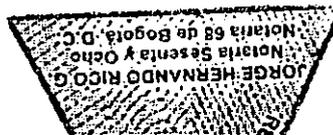
Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica al Doctor, **JOSÉ JOAQUÍN MENDIVELSO HIGUERA**, para los fines y términos del presente mandato.

Atentamente,


JUAN ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA
C.C. No 79.740.152 de Bogotá D.C.

Acepto:


JOSÉ JOAQUÍN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247.196 DE Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria

68

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO.

El Notario hace constar que el escrito
que antecede fue presentado
personalmente por

Circulo de
Bogotá

VILLANUEVA SANABRIA JUAN ALEJANDRO

Identificado con: C.C. 79740152

y declara que su contenido es cierto y que es suya
la firma puesta en el en constancia firma

Siendo el día 24/10/2017 a las 02:06:39 p.m.

X

FIRMA



Verifique estos datos ingresando a:
www.notariaenlinea.com

WQCNSKGLCVCMYER7

ever | x | s | 2 | 1 | 8 | x | e |

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.



7
2019

Señor(a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. S. D.

Ref. : DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA
Causante: JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERÓN (Q.E.P.D)
Asunto: PODER

MARÍA ISABEL VILLANUEVA GODOY, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, en calidad de heredero por ser hijo del Señor JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERÓN (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 5.903.024, quien falleció el 22 de Enero de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C., y siendo la ciudad de Bogotá D.C., el ultimo domicilio conyugal y asiento principal de sus negocios confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho se refiere, al Doctor JOSÉ JOAQUÍN MENDIVELSO HIGUERA, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No 4.247.196 portador de la T.P. No 210-261 del C.S.J., para que en mi nombre y representación presente DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA, contra la cónyuge supérstite Señora FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS identificada con cedula de ciudadanía No 39.528.097 y los herederos ROSA ELENA VILLANUEVA SANABRIA, identificada con cedula de ciudadanía No 52.493.289, DIEGO ÉDISON VILLANUEVA SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No 80.026.741, GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA, identificada con cedula de ciudadanía No 52.817.255, LORENA VILLANUEVA SANABRIA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.014.220.243.

Mi apoderado queda facultado para denunciar bienes, e intervenir en los inventarios y avalúos, para demandar la posesión efectiva de la herencia, la partición de bienes, para designar partidor o para actuar como tal, para transigir, desistir, recibir, sustituir, conciliar, reasumir el poder, firmar la escritura pública de partición sucesoral y de aclaración si a ello hubiere lugar, las del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica al Doctor, JOSÉ JOAQUÍN MENDIVELSO HIGUERA, para los fines y términos del presente mandato.

Atentamente,

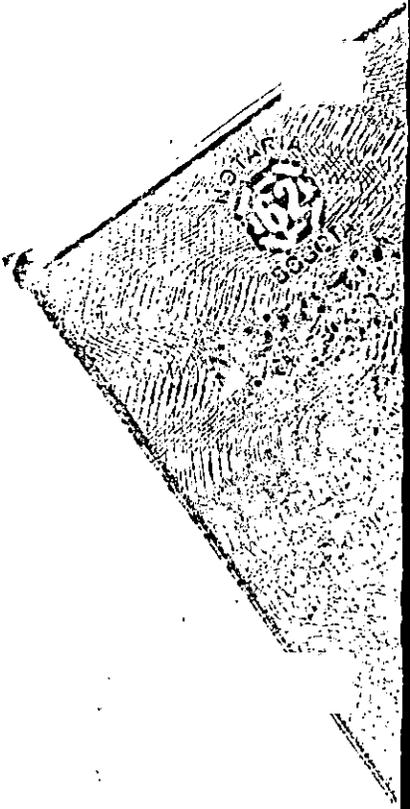
MARÍA ISABEL VILLANUEVA GODOY
C.C. No 52.316.245 de Bogotá D.C.

Acepto:

JOSÉ JOAQUÍN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247.196 DE Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.



REPUBLICA DE
COLOMBIA
NOTARIO



84

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



77479

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052316245, presentó el documento dirigido a DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



nhmn4od023z
12/10/2017 - 09:46:54:233



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

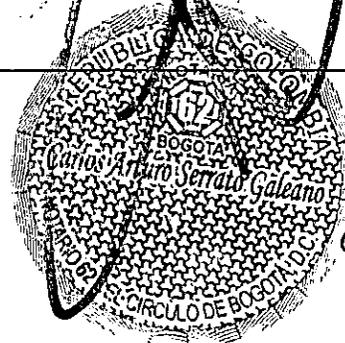
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Notario sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.derechoscolombianos.com.co
Número Único de Transacción: nhmn4od023z

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 62

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 62

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 62



Señor(a)

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-(REPARTO).

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA.

DTE.: MARÍA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSÉ FAIR VILLANUEVA CALDERÓN.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

DDO.: FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
ROSA ELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA
LORENA VILLANUEVA SANABRIA

CAUSANTE: JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERÓN.

Respetado Juez(a).

JOSE JOAQUIN MEDNIVELSO HIGUERA, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial de los Señores MARÍA ISABEL VILLANUEVA GODOY, identificada con C.C. No 52.316.245 de Bogotá D.C., JOSÉ FAIR VILLANUEVA CALDERÓN, identificado con C.C. No 5.864.211 de Coello (Tolima), ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA, identificado con C.C. No 79.740.152 de Bogotá D.C., personas mayores de edad, domiciliados y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en sus nombres y representación, ante su señoría respetuosamente, presento DEMANDA DE ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA, contra la cónyuge supérstite Señora FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS identificada con cedula de ciudadanía No 39.528.097 y herederos: ROSA ELENA VILLANUEVA SANABRIA, identificada con cedula de ciudadanía No 52.493.289, DIEGO ÉDISON VILLANUEVA SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No 80.026.741, GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA, identificada con cedula de ciudadanía No 52.817.255, LORENA VILLANUEVA SANABRIA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.014.220.243, con fundamento en los siguientes:

I- HECHOS:

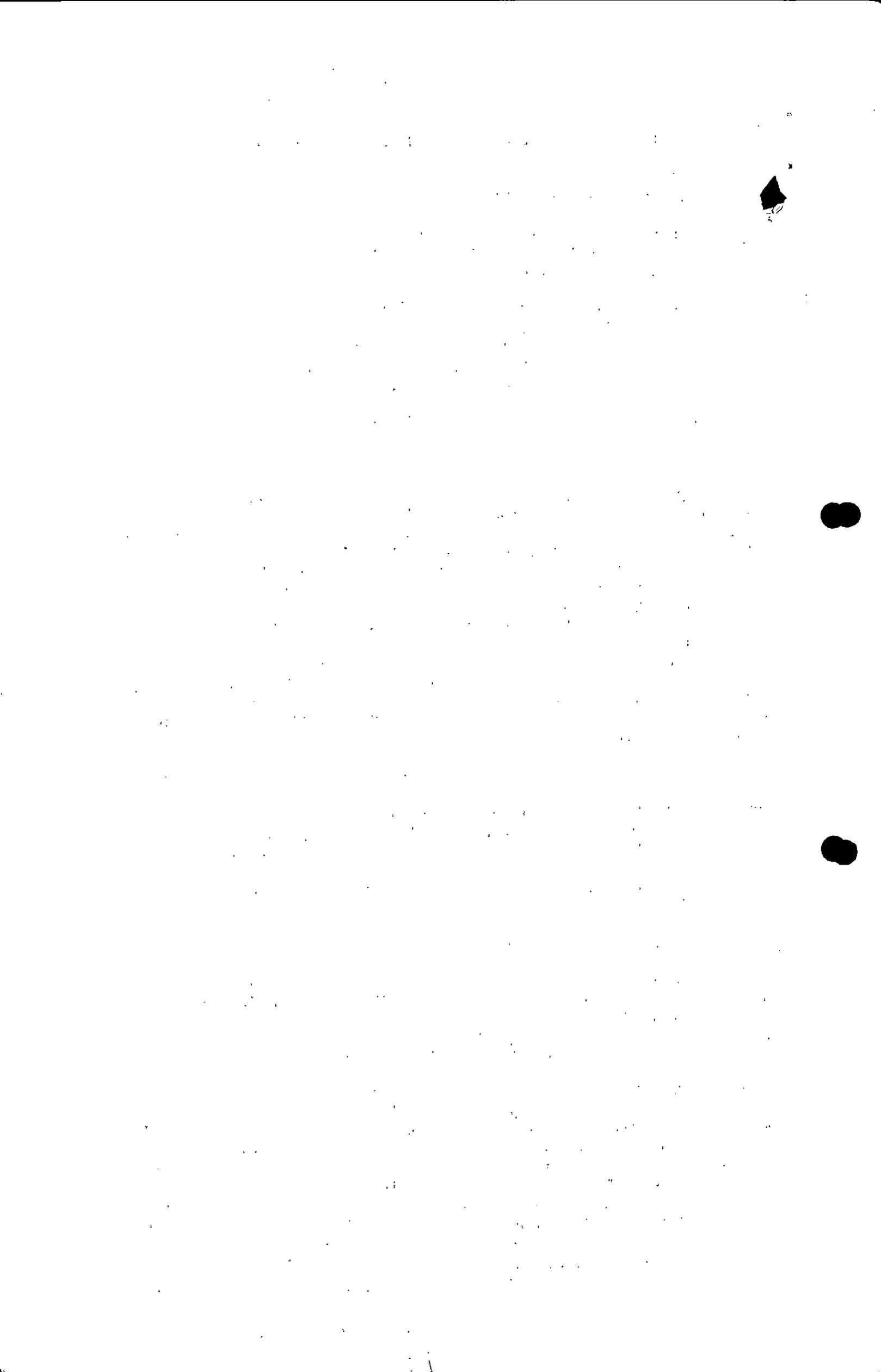
PRIMERO: Con fecha 22 de Enero de 2016 el Señor JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERÓN (Q.E.P.D) falleció en la ciudad de Bogotá D.C., lugar de su ultimo domicilio Social, comercial y Familiar, sin haber manifestado su voluntad sucesoria previamente.

SEGUNDO: Mis prohijados, conforme lo acreditan con Registro Civil de nacimiento, anexos a la presente acción de petición de herencia, demuestran vehementemente ser hijos legítimos del Causante JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERÓN (Q.E.P.D), a los cuales les asiste el derecho a intervenir en la masa sucesoral.

TERCERO: En el libelo de la sucesión intestada se enuncia la existencia de tres hijos fuera del matrimonio de los cuales solo hacen mención del Señor JUAN ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA, donde de manera falaz manifiestan ser adoptado, cosa que no obedece a la verdad dado que el mismo fue registrado de manera legal por el matrimonio VILLANUEVA- SANABRIA, tal y como consta en su registro civil y de otros dos de los cuales no conocen los nombres.

CUARTO: Mis poderdantes exponen haberse enterado del Trámite de la Sucesión por medio de unas tías, hermanas del Causante, procediendo a solicitar un certificado de tradición del apartamento, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 50 N-970115 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, donde efectivamente aparece que ese bien está asignado por sentencia Judicial que aprueba la partición llevada a cabo ante el JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Los Señores MARÍA ISABEL VILLANUEVA GODOY, JOSÉ FAIR VILLANUEVA CALDERÓN, ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA, en condición de hijos legítimos con vocación y dignidad hereditaria, me han otorgado poder para representarlos dentro del presente proceso y solicitar la nueva partición con el fin de ser incluidos en la partición y adjudicación de bienes con fundamento a las Normas Legales.





PRETENSIONES

1. Previos los requisitos de que trata el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, es que recurro a su Despacho con la finalidad de incoar acción de Petición de Herencia de los bienes de quien en vida fueran de su padre **JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERÓN (Q.E.P.D)** y de la Señora **FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS**, quien funge como cónyuge supérstite dentro del proceso de sucesión intestada adelantada ante el Juzgado Veinte de Familia del Circuito de Bogotá D.C., a fin de concurrir conjuntamente con los herederos y la cónyuge supérstite ya declarados judicialmente en su propiedad y administración, y reivindicar los bienes enajenados.
2. La restitución de las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario.

MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Respetuosamente me permito solicitar se sirva decretar las siguientes medidas previas comisionando a quien corresponda sobre los bienes que hacen parte de la masa herencial en cabeza del Señor **JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERÓN (Q.E.P.D)** y en cabeza de la Señora **FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS**, como cónyuge supérstite.

- a. El embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 51 No. 167 – 56, interior 6 apartamento 102 en la actualidad y catastralmente carrera 54 No 167-56 interior 6 apartamento 102, el cual tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria 50 N-970115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, código catastral AAA0117PFBS y hace parte del conjunto con el nombre de agrupación de vivienda Granada Norte II, antes granjas de Namur, el cual fue asignado a los herederos **LORENA VILLANUEVA SANABRIA**, en común y proindiviso con **DIEGO ÉDISON VILLANUEVA SANABRIA**, **CESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA** y **ROSA ELENA VILLANUEVA SANABRIA**, tal y como consta en el trabajo de partición de la sucesión intestada bajo el radicado No 2016- 535 del JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
- b. El embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 77 C No. 60-51, lote 12, Manzana 56, Urbanización Villa Luz; carrera 77 C No 60-39 y como dirección catastral la Carrera 77 C No 63 B-39, identificada con matrícula inmobiliaria No 50 C-215799 y registro catastral No EG U 60 77 C 12 , el cual fue adjudicada al heredero **DIEGO ÉDISON VILLANUEVA SANABRIA** en común y proindiviso con la señora **FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS** cónyuge supérstite, tal y como consta en el trabajo de partición de la sucesión intestada bajo el radicado No 2016- 535 DEL JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

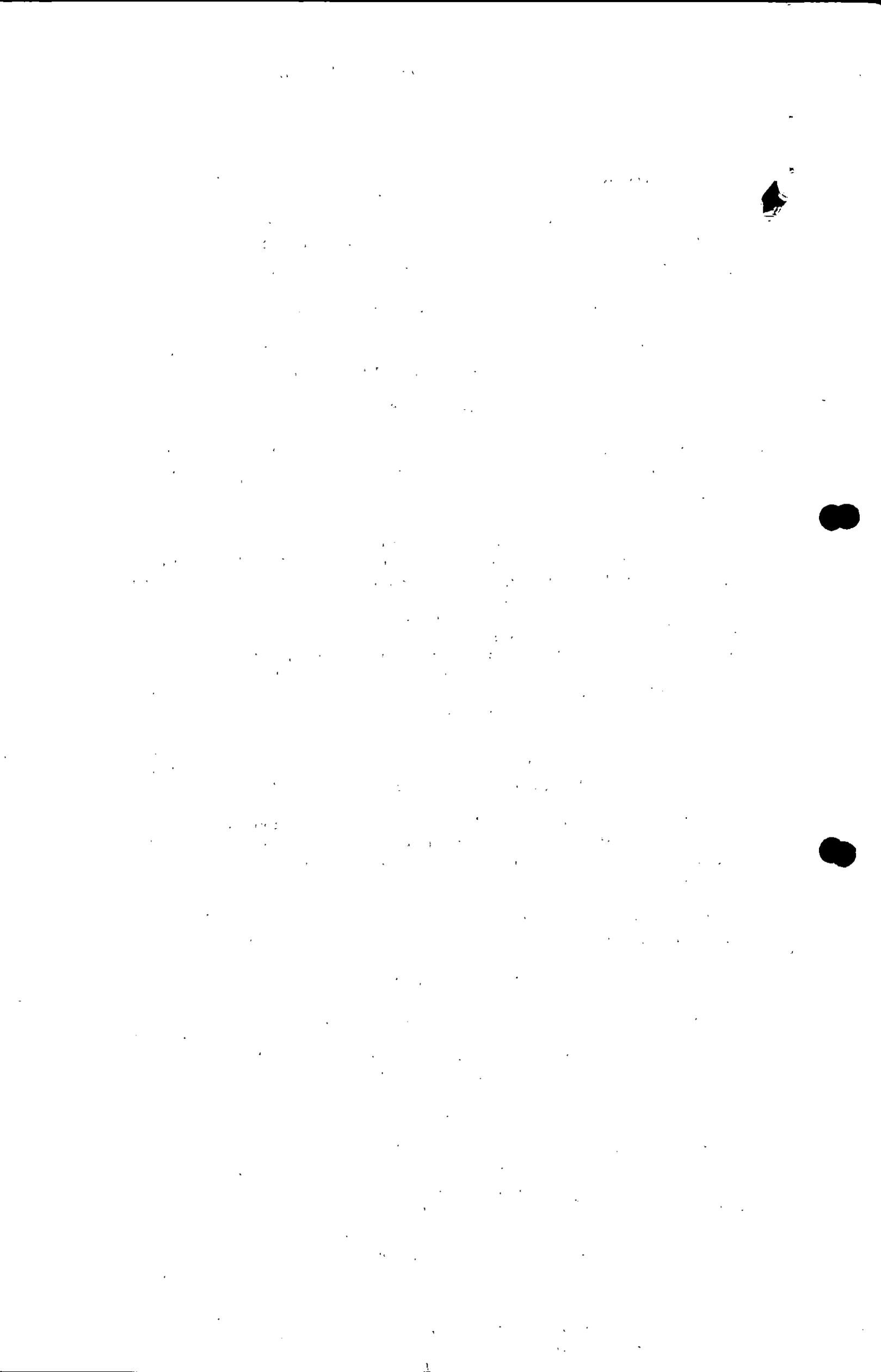
Sírvase oficiar a la Oficina de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, ordenando se inscriba la demanda en el los Folios de Matricula Inmobiliaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 1321 y ss. Del Código Civil, artículos 22, 23, del 82 al 95, del 482 al 486 del Código General del Proceso, ley 191 de 2002 artículo 1º , lo decidido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil y agraria en sentencia de 13 de diciembre de 2000, expediente 6488 magistrado ponente Dr. **JORGE SANTOS BALLESTEROS**, y demás Normas concordantes.

MEDIOS DE PRUEBA.

1. Registro Civil de defunción del Causante **JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERÓN**.
2. Registro Civil de Nacimiento de la concurrente **MARÍA ISABEL VILLANUEVA GODOY**.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la concurrente **MARÍA ISABEL VILLANUEVA GODOY**.
4. Registro Civil de Nacimiento del concurrente **JOSÉ FAIR VILLANUEVA CALDERÓN**.
5. Copia de la cedula de ciudadanía del concurrente **JOSÉ FAIR VILLANUEVA CALDERÓN**.
6. Registro Civil de Nacimiento del concurrente **ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA**.
7. Copia de la cedula de ciudadanía del concurrente **ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA**.





8. Copia del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50 N-970115.
9. Copia del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50 N-215799.
10. Copia del certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50 N-970115.
11. Testimonio Judicial de la Sucesión Intestada tramitada ante El JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. bajo el radicado No No 2016- 535, donde consta que se declaró como herederos universales a los señores (ras): ROSA ELENA VILLANUEVA SANABRIA, DIEGO ÉDISON VILLANUEVA SANABRIA, GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA, LORENA VILLANUEVA SANABRIA y a la Señora FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS como cónyuge supérstite.
12. Copia de la sentencia que resuelve aprobar en todas y cada uno de sus partes el trabajo de partición y adjudicación.
13. Copia de la solicitud de corrección de la sentencia.
14. Copia del auto que corrige la providencia del 21 de abril de 2017.
15. Copia del oficio de mayo 10 de 2017 No. 1357.

COMPETENCIA

Es Usted competente por la naturaleza del proceso, el domicilio y residencia de las partes del proceso.

ANEXOS

1. Los documentos aducidos en el acápite de pruebas,
2. Poderes debidamente diligenciados para actuar.
3. Copia de la demanda para los traslados y para el archivo del Juzgado.

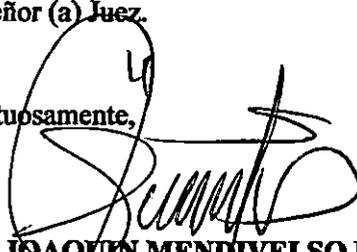
NOTIFICACIONES

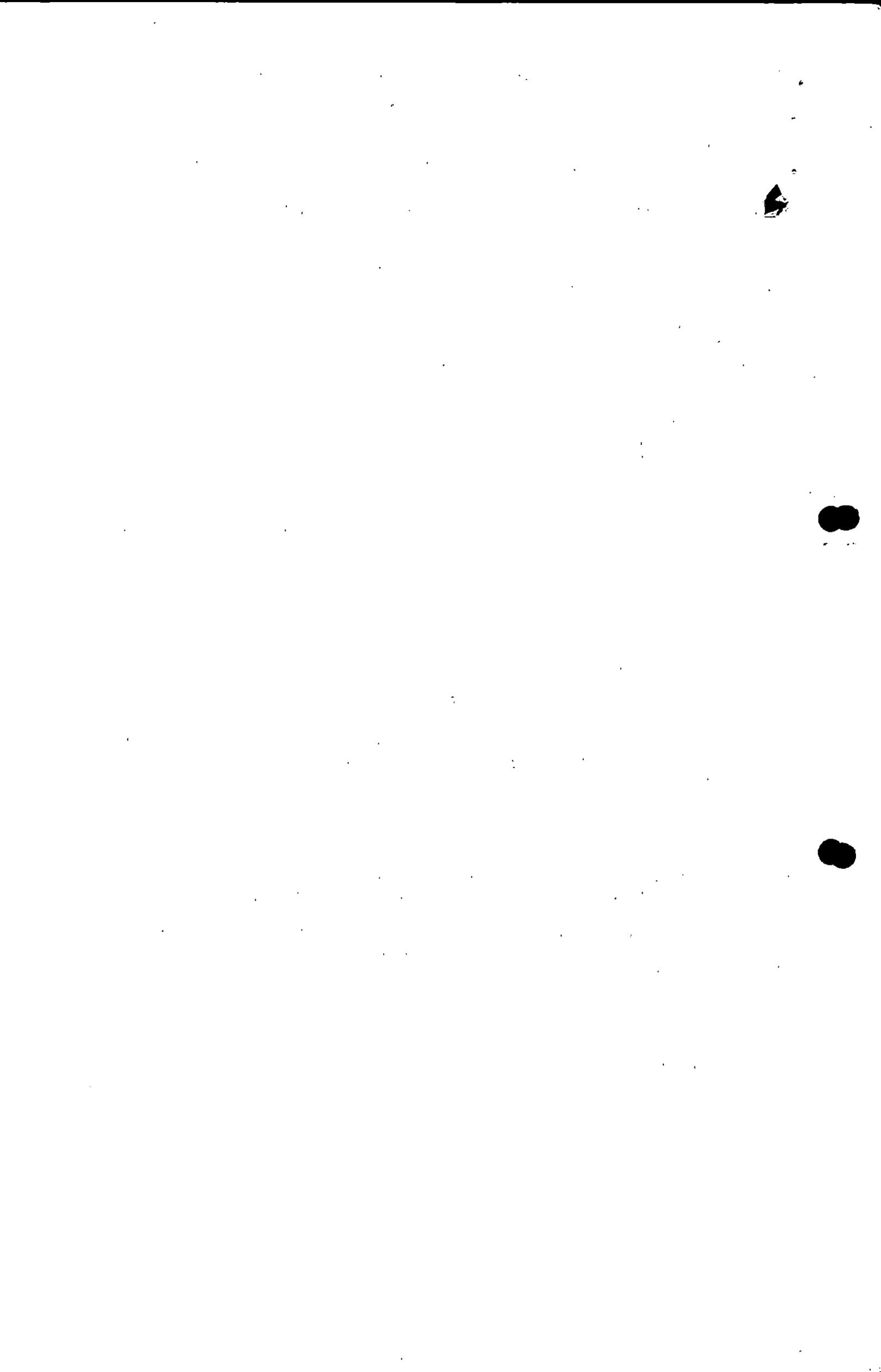
El Suscrito en calidad de apoderado de los Señores MARÍA ISABEL VILLANUEVA GODOY, dirección electrónica, icvg3@hotmail.com, JOSÉ FAIR VILLANUEVA CALDERÓN, dirección electrónica, fairvilla@hotmail.com, ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA, dirección electrónica, negrovillnueva1975@gmail.com, recibiré notificación personal en la carrera 10 No 15-39 oficina 404 edificio UNIÓN, de la Ciudad de Bogotá D.C. Teléfono Celular: 3146662468- Mail- mendivelso2567@gmail.com

La Señora FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS como cónyuge supérstite y los señores (ras) ROSA ELENA VILLANUEVA SANABRIA, DIEGO ÉDISON VILLANUEVA SANABRIA, GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA, LORENA VILLANUEVA SANABRIA en calidad de herederos recibirán notificación personal en la Carrera 85 H No 52 A-86 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección esta extraída del libelo del proceso de Sucesión intestada; manifiestan mis poderdantes desconocer las direcciones electrónicas de los demandados.

Del Señor (a) Juez.

Respetuosamente,


JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247.196 de Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.





8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 25/oct./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

018

GRUPO

PROCESOS VERBALES

28040

SECUENCIA: 28040

FECHA DE REPARTO: 25/10/2017 2:12:01p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52316245

MARIA ISABEL VILLANUEVA
GODOY Y OTROS

01

4247196

JOSE JOAQUIN MENDIVELSO
HIGUERA

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

omanjaro

REPARTOHMM07

omanjaro

v. 2.0

MFTS

C. G. A. MARIA ANA ARREZ OROZCO
 25/10/2017
 omanjaro

10/10/10



9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

RECEPCIÓN DEMANDAS VERIFICACION DE DOCUMENTOS

Fecha Recibido hoy: 26/10/2017
Fecha Radicado hoy: 26/10/2017

ESCRITO DEMANDA	TITULOS
PORDER ESPECIAL	ANEXOS (FOLIOS)
PODER GENERAL	PETICIONES ICBF
TASAS DE INTERÉS BANCARIO	PETICIONES DEFENSOR DE FAMILIA
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	MEDIDAS ESPECIALES
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	
POLIZA JUDICIAL	
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	
ACTA DE CONCILIACIÓN	
INCUMPLIMIENTO/CONCILIACION	

OTROS:

ARCHIVO

TRASLADO

OBSERVACIONES:

11001 3110 018 2017 0070000

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia	: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante	: María Isabel Villanueva Godoy
Demandado	: Flor Alejandra Sanabria Piñeros
Radicado	: 1100131100-18-2017-00700-00

REMITE POR COMPETENCIA

Los señores José Fair Villanueva Calderón, Juan Alejandro Villanueva Sanabria y María Isabel Villanueva Godoy, formularon demanda declarativa verbal en contra de los señores Flor Alejandra Sanabria Piñeros, Rosa Elena, Diego Edison, Gessily Xiomara y Lorena Villanueva Sanabria en calidad de herederos del señor Juan de Dios Villanueva Calderón (fls 1 a 7 c. principal)

CONSIDERACIONES

1º Primigeniamente observa el despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto, por tratarse de un trámite judicial que en virtud del fuero de atracción contemplado en el artículo 23 del Código General del Proceso corresponde conocer al Juez que adelantó el proceso de sucesión en virtud del cual se adjudicaron los bienes de la sucesión intestada del causante Juan de Dios Villanueva Calderón.

2º El artículo 23 del Código General del Proceso señaló expresamente que: "Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, **el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto**, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre la nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad e incapacidad para suceder, **petición de herencia**, reivindicación por el heredero o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes [...]"

En virtud del fuero de atracción, es el juez que conoce y conoció del proceso de sucesión de mayor cuantía el llamado a tramitar las peticiones correspondientes a asuntos allí relacionados, aun cuando el proceso primigenio se encuentre culminado con sentencia aprobatoria de la partición, lo anterior en virtud del criterio de conexión en concordancia con el principio constitucional supremo de economía procesal.

Así lo sostuvo la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, al dirimir un conflicto de competencia suscitado entre dos juzgados de Familia de Bogotá, con base en la aplicación del mentado artículo 23 del Código General del Proceso,

A

cuando el proceso de sucesión se encontraba terminado, en tal oportunidad, el superior jerárquico, en decisión que hace suya este despacho, manifestó lo siguiente:

" [...] debe tenerse en cuenta la conexión como criterio determinante de la competencia por economía procesal, que se refleja, "entre otras muchas formas, en el fenómeno de la acumulación de pretensiones y de procesos, casos en los cuales el juez competente para conocer de un proceso en el que existen pretensiones acumuladas o varios procesos que se van a acumular, será el juez que puede conocer del proceso de mayor valor, pues se aplica el conocido aforismo romano de que lo accesorio sigue lo principal (...) Así mismo en un evento donde interfiere el factor de conexión para radicar la competencia lo atinente a que el juez que conoce del proceso de sucesión también lo hará de los procesos por causa o en razón de la herencia"

"(...)"

"Una interpretación que garantice la economía procesal propendería, de acuerdo con el factor de conexión, porque el Juez que tramitó la sucesión, sea el mismo que proceda a dar trámite al proceso de petición de herencia, es así que teniendo en cuenta los referidos criterios normativos, no cabe duda de que el conocimiento del proceso de petición de herencia [...] le corresponde al Juzgado [...], pues fue esa autoridad judicial quién tramitó el proceso de sucesión y emitió la sentencia que aprobó la partición dentro del referido proceso"¹ [Negrilla y subrayado fuera del texto original]

3º En el sub-judice se observa que la demanda de petición de herencia incoada se subsume en los mismos presupuestos fácticos que fueron tenidos en cuenta por el Tribunal Superior de Bogotá para establecer la competencia de las actuaciones en el Juez que conoció del proceso de sucesión que ya **contaba con sentencia aprobatoria de la partición.**

En efecto, téngase en cuenta que se alegó en los hechos de la demanda que fue el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, el que conoció, tramitó y falló el proceso de sucesión del causante Juan de Dios Villanueva Calderón, lo que de suyo permite concluir aplicando el criterio de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá –superior jerárquico igualmente del Juzgado 20 de Familia–, que debe ser dicho despacho judicial quien asuma la controversia que aquí se genera

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito de Bogotá D.C., carece de competencia para conocer del trámite de la demanda de Petición de Herencia incoado por José Fair Villanueva Calderón, Juan Alejandro Villanueva Sanabria y María Isabel Villanueva Godoy, en contra de los señores Flor

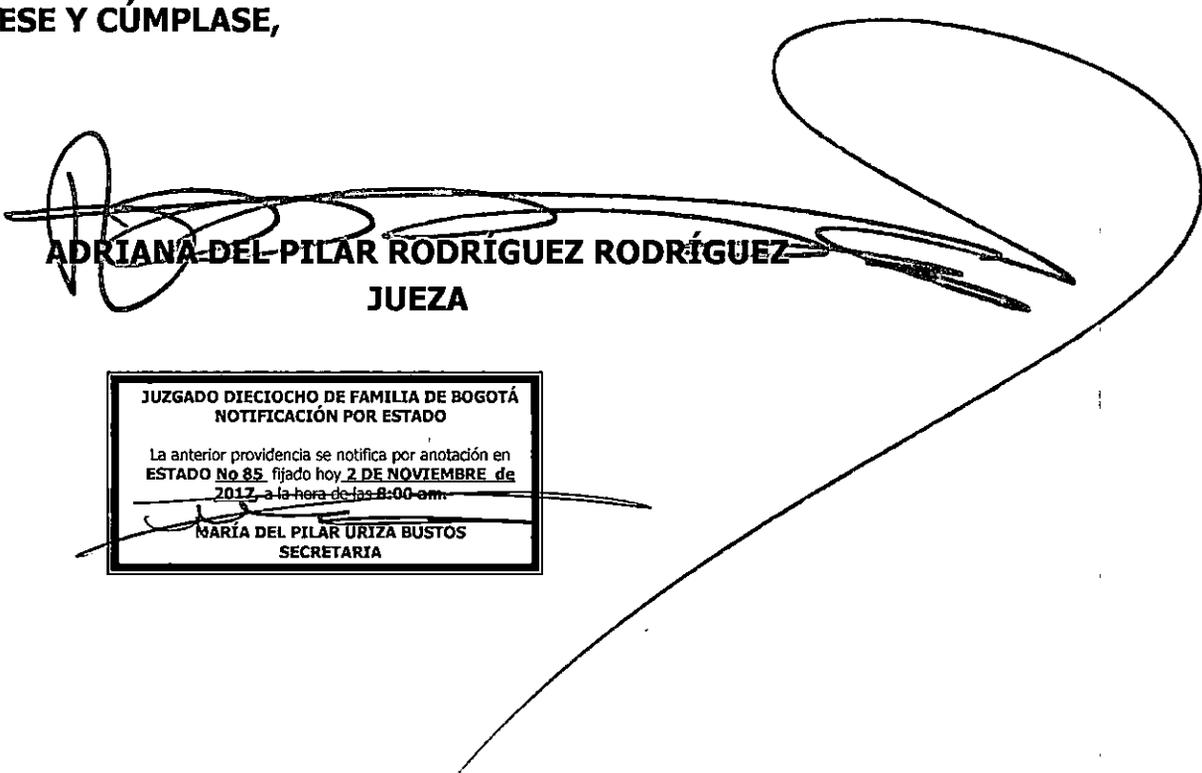
¹ TSB Familia. 19 dic/2016. L. Herrera, Proceso de Petición de Herencia de Alcira Camacho Peña y Lilia Camacho Peña contra Mariela Peña Camacho

Alejandra Sanabria Piñeros, Rosa Elena, Diego Edison, Gessily Xiomara y Lorena Villanueva Sanabria en calidad de herederos del señor Juan de Dios Villanueva Calderón, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Veinte de Familia de Bogotá para lo de su competencia.

TERCERO: Por secretaria, déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
JUEZA



B

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



46555 17-NOV-17 9:28

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co

Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6. Teléfono 2810598

JUZGADO 20 DE FAMILIA

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2017

OFICIO No. 2778

Señores:
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Ciudad.-

REF: PETICION DE HERENCIA No. 110013110018-2017-00700-00 DE MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY identificada (o) con C.C. No. 52.316.245 contra FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑETROS identificado (a) con C.C. No. 39.528.097.-

2016 - 535

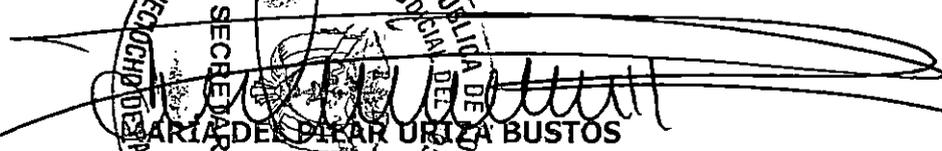
Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), este despacho ordenó oficialarle con el fin de que remitir las presentes diligencias, por ser ustedes los que conocieron en primera instancia del proceso de Sucesión del causante Juan de Dios Villanueva Calderón.

Teniendo en cuenta lo anterior se remite en tres (3) cuaderno (s) con 12, 1 y 47 folios respectivamente, y trasiado correspondiente.

Sírvanse proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


SECRETARIA
MARIA DEL PILAR URIBE BUSTOS
Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JAJUEZ HOY Ene 11 / 2017
 CON EL ANTERIOR MEMORIAL
 CON EL ANTERIOR COMISORIO OFICIO
 HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR EL TERMINO
 CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
 UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
 HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
 HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
 CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION
 EL QUE SE ENCUENTRA AL DESAHUCO
 CON OBJECION AL TRABAJO DE PARTICION
 CON TRABAJO DE PARTICION
 LLEGADO DEL SUPERIOR
 CON PUBLICACIONES
 CON INFORME
 CON INFORME VISTA SOCIAL
 CON ~~OPINION~~ MEDICINA LEGAL

[Handwritten signature]

SECRETARIO (A)

(3)

En la fecha 18 de Diciembre de 2017, se informa que el tramite de las diligencias de PETICION DE HERENCIA dentro de el proceso de SUCESIÓN 2016-0535 de JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERON, no ingreso al Despacho oportunamente, dado que por error se le dio ubicación secretria letra. Así, este proceso de sucesion ingresa al Despacho el 11 de Enero de 2018 para lo que corresponda.

Natalia Vargas Cardona
Natalia Vargas Cardona

Citador (a) Juzgado 20 de familia



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY June 11 2018
- CON EL ANTERIOR MEMORIAL
 - CON EL ANTERIOR COMISORIO OFICIO
 - HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR EL TERMINO
 - CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
 - UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
 - HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
 - HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
 - CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION
 - EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO
 - CON OBJECCION AL TRABAJO DE PARTICION
 - CON TRABAJO DE PARTICION
 - LLEGADO DEL SUPERIOR
 - CON PUBLICACIONES
 - CON INFORME
 - CON INFORME VISTA SOCIAL
 - CON VICIAMEN MEDIANIA LEGAL

 SECRETARIO (A)
 (3)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

11001311002020160053500 – Petición de Herencia

Procede el despacho a calificar el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Dieciocho (18) de Familia de esta ciudad, bajo el fuero de atracción contenido en el artículo 23 del C.G. del P., en los términos que a continuación se señalan.

ARGUMENTO DEL JUZGADO REMITENTE:

Señaló la titular del Juzgado Dieciocho (18) de Familia de Bogotá, que conforme al denominado fuero de atracción establecido en el artículo 23 del Código General del Proceso, al haber conocido éste juzgado del proceso Sucesión No. 11001311002020160053500 del causante Juan de Dios Villanueva Calderon, le corresponde asimismo adelantar la acción de petición de herencia de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Respecto a la competencia, la misma tiene una relación directa con la libre configuración legislativa, reconocida esta como una prerrogativa esencial al legislador bajo un estado constitucional democrático, y que el juez constitucional está llamado a preservar, con el objeto de asegurar precisamente la primacía del derecho sustancial (art. 228 C.P.), así como el ejercicio más completo posible del derecho de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.), el debido proceso (art. 29 C.P), el cumplimiento del postulado de la buena fe de las actuaciones de los particulares (CP art. 83) y el principio de imparcialidad.

Así pues, vista la competencia desde la óptica del principio de legalidad, ella es atribuida a los jueces para conocer de determinados asuntos a través de criterios orientadores, denominados tradicionalmente factores de competencia, los que de manera conjunta y complementaria señalan las bases atendibles para establecer con precisión el juez llamado a conocer de un determinado proceso.

Precisamente, en relación con los factores de competencia, el Código General del Proceso creó un fuero de atracción, establecido en el artículo 23 del C.G. del P., que señala lo siguiente:

Artículo 23. Fuero de atracción. // Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. (Subrayado y negrita fuera de texto).

El Código General del Proceso sustrajo esta competencia del factor territorial, puesto que es de conexidad —el CPC la preveía en el numeral 15 del artículo 23(territorial)—, para reglarla en norma especial a la que denomina “fuero de atracción”, que en la nueva codificación es el artículo 23. Además en forma literal manifiesta que la demanda se presenta ante el juez que conoce del proceso de sucesión sin necesidad de reparto, y así erradicar la interpretación que ha imperado con el CPC, en el sentido de que ha de someterse a reparto la demanda que sobreviene por alguno de los conflictos taxativamente regulados a que se hizo referencia.

La teleología de la ameritada disposición, pretende de un lado, evitar la dispersión de actuaciones que tengan en común la integración del patrimonio del causante, y de otro, la definición de los titulares que con arreglo a la Ley o al testamento están llamados a recogerlo. Empero, mayor beneficio se procura ofrecer al facilitar que el debate de todas las situaciones jurídicas que comprometen la herencia o sus titulares, se expongan en el mismo proceso liquidatorio, fundamentalmente con miras a obtener la plena realización de los efectos de las eventuales sentencias que en dichos otros procesos puedan adoptarse.

Siendo ello así, claro resulta concluir que la garantía de la eficacia de tales decisiones judiciales, se encuentra en la posibilidad de ser recogidas en el trámite liquidatorio, lo que por supuesto reclama de suyo que dicho proceso no haya concluido, pues de haberlo hecho, ningún beneficio concreto en aras de la protección de los principios de economía procesal y eficacia de las actuaciones judiciales, tendría la acumulación que a través del fenómeno del fuero de atracción se pretende.

En el caso que se examina, si bien el proceso de sucesión del causante Juan de Dios Villanueva Calderón estuvo vigente en este despacho judicial, mediante sentencia de 21 de abril de 2017 se aprobó el correspondiente trabajo de partición, tal y como da cuenta la documental a folio 119 y vto, lo que bajo la óptica no solo de una interpretación gramatical sino también teleológica, impide la ocurrencia de la precitada atracción procesal.

Por las anteriores razones, la competencia para el estudio de la demanda de la referencia asignada por reparto al Juzgado Dieciocho (18) de Familia de Bogotá, le corresponde a ese despacho judicial.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No avocar el conocimiento de las presentes diligencias por falta de competencia.

SEGUNDO: Suscitar conflicto de competencia para con el Juzgado Dieciocho (18) de Familia de esta ciudad. En consecuencia se ordena remitir las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, para que resuelva el conflicto de competencia presentado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (3)


GUILLERMO RAÚL BOTELLA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

· JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.	
El anterior auto se notificó por estado	
No.	<u>002</u>
Hoy	<u>16-01-2018</u>
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario	

2017/700

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



2018 DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., -SALA DE FAMILIA-
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext: 333
8376 fax 8373

secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, salafamibo@gmail.com

Bogotá D. C., 10 de abril de 2018

Oficio No. 0637 - L

48851 18-APR-12 0:33

Doctora
ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ
Juez Dieciocho de Familia en Oralidad
Calle 12 C No 7-36

Ciudad
Ciudad Asunto: Decisión Conflicto de Competencia.

Por medio del presente me permito comunicarle que en providencia de fecha trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferida por la Honorable Magistrada Dra. **LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**, dentro del dentro del **CONFLICTO DE COMPETENCIA** respecto del conocimiento del proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA** de **MARÍA ISABEL VILLANUEVA GODOY Y OTROS** contra **HEREDEROS DE JUNN DE DIOS VILLANUEVA CALDERÓN**, dispuso:

PRIMERO: ATRIBUIR COMPETENCIA para el conocimiento de la demanda de **MARÍA ISABEL VILLANUEVA GODOY Y OTROS** contra **FLOR ALEJANDRA SANABRIA PINEROS** y otros al **JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENA la remisión de lo actuado al citado Despacho para el trámite legal correspondiente, y comunicar lo aquí dispuesto al **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA** de esta ciudad, allegando copia de esta providencia.

TERCERO: Secretaría dejará constancia en los oficios de remisión de los cuadernos y folios devueltos.

Remito copia de la referida decisión en 5 folios y el expediente del proceso **PETICIÓN DE HERENCIA** de **MARÍA ISABEL VILLANUEVA GODOY Y OTROS** contra **HEREDEROS DE JUNN DE DIOS VILLANUEVA CALDERÓN** en cinco (5) cuadernos de 8, 123, 47, 2 y 16 folios.

Atentamente,


ANA LILIANA ALBAÑIL RIOS
70 SECRETARIA



Anexo lo enunciado.

18
3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá D. C., trece de marzo de dos mil dieciocho.

MAGISTRADA: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ.

PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA DE MARÍA ISABEL VILLANUEVA GODOY Y OTROS EN CONTRA DE HEREDEROS DE JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERÓN. RADICACIÓN No. 11001-22-10-000-2018-00038-00 (Conflicto de competencias).

Mediante esta decisión se revuelve el conflicto negativo de competencias suscitado entre los Juzgados Dieciocho y Veinte de Familia de Bogotá D. C., con el que, las autoridades en conflicto, rehúsan conocer el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1. El conflicto se provoca en este caso, con motivo de la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** promovida por **MARÍA ISABEL VILLANUEVA GODOY** y otros en contra de **FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS** y otros, asignada mediante reparto ordinario del 25 de octubre de 2017, al conocimiento del Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, autoridad que con auto del 1 de noviembre resolvió remitir la demanda de petición de herencia al **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, teniendo en cuenta la competencia establecida en el artículo 23 del Código General del Proceso, con fundamento en que ese despacho judicial se tramitó y falló el proceso de sucesión de **JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERÓN**.

2. A su vez, el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, en auto del 15 de enero de 2018, se abstuvo de avocar el conocimiento del asunto y propuso el conflicto negativo de competencia, indicó que en ese para dar aplicación al fuero de atracción establecido en el artículo 23 del Código General del Proceso, resultaba necesario que el proceso de sucesión no haya concluido, porque de haberlo hecho, ningún beneficio concreto en aras de la protección de los principios de economía procesal y eficacia de las actuaciones judiciales, tendría la acumulación pretendida por la norma.

Señaló que si bien en ese despacho judicial se adelantó el proceso de sucesión del causante **JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERÓN**, lo cierto es que mediante sentencia de 21 de abril de 2017, se aprobó el correspondiente trabajo de partición.

CONSIDERACIONES

La competencia doctrinariamente definida como *“la medida de la jurisdicción”*, o la potestad de definir un determinado asunto en ejercicio de la jurisdicción del Estado, es un asunto legalmente reglamentado en consideración a factores objetivos como la cuantía o el territorio, a factores subjetivos como la calidad de los sujetos procesales, incluso por unidad de materia asociada a factores como la conexidad.

La diferencia de criterio que ha llevado a los Señores Jueces de Familia a declarar correlativamente su falta de competencia para conocer del asunto y provocar así el conflicto negativo que ocupa la atención del Tribunal, tiene como sustento el artículo 23 del Código General del

Proceso, para establecer la competencia para el conocimiento de la demanda de petición de herencia.

Establece la señalada disposición normativa lo siguiente:

“Fuero de atracción. Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes”.

La disposición en cita, establece un fuero de atracción con respecto al proceso de sucesión de mayor cuantía que se esté tramitando, y asigna al juez que lo conoce, la competencia para conocer de todos los juicios descritos en la norma.

Sin embargo, para que opere ese fuero de atracción, es necesario que el proceso de sucesión esté actualmente en trámite y sea de mayor cuantía, exigencias que deben cumplirse en forma conjunta, como lo establece la norma transcrita.

Sobre el particular, definió la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

“Norma de la que se desprenden que el legislador limitó la aplicación del fuero de atracción, al marco de la existencia de un proceso de sucesión, que esté en trámite y sea de mayor cuantía, caso en cual, el juez que conozca de ésta, será competente, para asumir los asuntos allí enlistados.

De manera, que si el litigio es de una naturaleza diferente, o la sucesión ya esté terminada, o es de menor o mínima cuantía, la regla dispuesta en el artículo 23 de la ley adjetiva civil, no es aplicable y corresponde acudir a las normas generales de competencia. (CSJ AC 1870-2017, rad. 2016-00190, 23 de marzo de 2017, M.P. Ariel Salazar Ramírez).

Entonces, como el proceso de sucesión se encuentra terminado, no es posible dar aplicación a la regla de competencia establecida en el artículo 23 del Código General del Proceso, sino a las reglas generales establecidas en el canon 22 de la misma obra.

En consecuencia se asignará el conocimiento del asunto al **JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, al que se ordenará la remisión del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D. C.,

RESUELVE

DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA DE MARÍA ISABEL VILLANUEVA GODOY Y OTROS EN CONTRA DE FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS Y OTROS. RADICACIÓN No. 11001-22-10-000-2018-00038-00 (Conflicto de competencias).

22
#

PRIMERO: ATRIBUIR COMPETENCIA para el conocimiento de la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** promovida por **MARÍA ISABEL VILLANUEVA GODOY** y otros en contra de **FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS** y otros al **JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

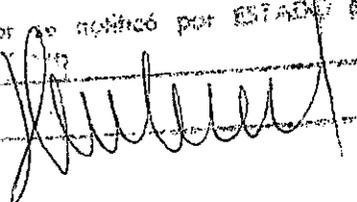
SEGUNDO: ORDENAR la remisión de lo actuado al citado Despacho para el trámite legal correspondiente, y comunicar lo aquí dispuesto al **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA** de esta ciudad, allegando copia de esta providencia.

TERCERO. Secretaria dejará constancia en los oficios de remisión de los cuadernos y folios devueltos.

NOTIFÍQUESE


LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA SECRETARÍA

A providencia anterior se notificó por ESTADO el día 20/05/2018.
y
S. Secretario. 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA : PETICIÓN DE HERENCIA
RADICADO : 110013110018-2015-00700
DEMANDANTE : MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY

En la fecha al Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia. informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá atribuyo la competencia a este despacho judicial. El expediente consta de 06 cuadernos con 123, 47, 02, 08 y 22 folios. Entra al Despacho para lo pertinente.

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
SECRETARIA**



24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

PETICIÓN DE HERENCIA
No. 1100131100-18-2017-00700-00

Bogotá D.C., 13 JUL 2018

De conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada no cumple los presupuestos contemplados en el art. 82 de la misma obra procesal, se

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 1 de noviembre de 2017, se ordenó remitir por competencia la presente acción al Juzgado 20 de Familia de Bogotá. (fls.10 a 12 cd. Petición de herencia)

2. El Juzgado 20 de Familia de Bogotá, por decisión del 15 de enero de 2018, no avoco conocimiento del presente asunto, en consecuencia dispuso promover conflicto negativo de competencia remitiendo el proceso al Tribunal Superior de Bogotá –Sala de Familia, para su resolución. (fls.15 a 16 cd. Petición de herencia)

3. El Tribunal Superior de Bogotá –Sala de Familia mediante providencia calendada el 3 de marzo de 2018, dispuso: **“ATRIBUIR COMPETENCIA** para el conocimiento de la demandada de **PETICION DE HERENCIA** promovida por **MARIA ISABEL VILLANUEVA GADOY** y otros en contra de **FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS** y otros al **JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá –Sala de Familia, mediante providencia del 3 de marzo de 2018, mediante el cual dispuso dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 20 de Familia y esta instancia judicial, y en la cual se radicó a este despacho judicial.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda formulada para que en término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, se subsane, así:

- **ALLEGAR LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN** de la parte pasiva, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Memore la parte solicitante que a través de la página web <http://consultasrc.registraduria.gov.co:28080/ProyectoSCCRC/>, puede tener acceso al lugar de expedición de los registros civiles de nacimiento, los cuales por ser documentos públicos pueden ser consultados por todos los ciudadanos sin que medie orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en ESTADO No. 7 fijado hoy <u>11/6 JUL 2018</u> a la hora de las 8:00 a.m.
MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS SECRETARIA



Señor(a)

JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZE 18 DE FAMILIA

49557 *18-JUL-18 14:58

anexos
Cuaderno Averbats
del 48 al 52.

REF. RADICADO 2017-00700
DTE. MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

DDOS. FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

CAUSANTE. JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERON.

ASUNTO. MEMORIAL QUE SUBSANA REQUISITOS DE AUTO INADMISORIO DE
DEMANDA.

JOSE JOAQUIN MEDNIVELSO HIGUERA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al final al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY, JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON, ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA, como apresen en la DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA, contra la cónyuge supérstite Señora FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS, y herederos ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA. DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA. GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA, LORENA VILLANUEVA SANABRIA, como aparecen en la demanda, me permito presentar ante su despacho memorial que subsana yerros de la demanda, en cumplimiento de requisitos exigidos mediante auto del trece de Julio de (13) dos mil dieciocho 2018, estado del 16 de julio de 2018, a saber:

ALLEGUE LA PRUEBA DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN de la parte pasiva, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

En tal sentido me permito allegar al proceso los registros civiles de los demandados en su orden FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS, ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA, DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA, GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA, LORENA VILLANUEVA SANABRIA. En copias expedidas por las Notarías respectivas, donde reposan los mismos, los culés dan cuenta de la existencia y representación de la pasiva.



ANEXO

- Copia del registro civil de nacimiento de la Señora FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
- Copia del registro civil de nacimiento de la Señora ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
- Copia del registro civil de nacimiento del Señora DIEGO EDISON VILLANUEVA.SANABRIA.
- Copia del registro civil de nacimiento de la Señora GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
- Registro civil de nacimiento de la Señora LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

Expuesto lo anterior, solicito Señoría, admitir la demanda y dar trámite procesal a la misma,

Atentamente.

JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247.196 de Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA : PETICION DE HERENCIA
RADICADO : 110013110018-2017-700
DEMANDANTE : FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS

En la fecha al Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia. Informando que dentro del término de subsanación la parte interesada subsano.. El expediente consta de 05 cuaderno con 26,8,2,52,123 folios. Entra al Despacho para lo pertinente.



MARIA DEL PILAR URIZA-BUSTOS
SECRETARIA

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de Alimentos
De: VANESSA HERNANDEZ PUERTA
Vs: DIEGO ANDRES BOHORQUEZ ROA

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

CLAUDIA ROCIO JARAMILLO GARCIA, obrando como apoderada de la demandante en el asunto de la referencia y de acuerdo con la demanda principal que se presenta con este escrito, de conformidad con lo dispuesto por el art 513 del C. de P.C., con todo respeto solicito al Sr Juez, decretar las siguientes medidas cautelares:

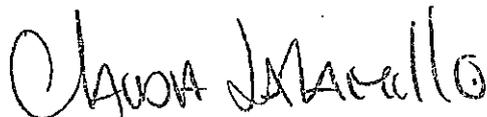
1). EL EMBARGO del Vehículo de placas USE 725, clase MICRO, de Servicio Público, marca GOLDEN DRAGON, línea XML6532E5, color BLANCO, carrocería CERRADA, motor F60LA700390, chasis LFZBBADC58A712580, serie LFZBBADC58A712580, modelo 2008, que denuncio como de propiedad del Demandado **DIEGO ANDRES BOHORQUEZ ROA**

Solicito señor Juez, librar los Oficios correspondientes con destino a las Autoridades de Tránsito de Chía Cundinamarca para que se proceda a la Inscripción de la Medida Cautelar:

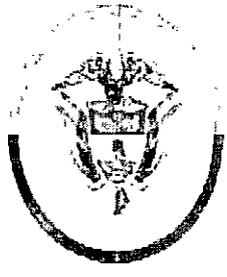
Manifiesto al señor Juez, que estoy dispuesta a prestar la Caución que el Juzgado señale.

Ruego al señor Juez acceder a mi comedida petición

Con todo respeto,



CLAUDIA ROCIO JARAMILLO GARCIA
C.C 52.501.473 de Bogotá, D.C
LT. 234 del Consejo Superior de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

PETICIÓN DE HERENCIA
No. 1100131100-18-2017-00700-00
03 OCT 2018

Bogotá D.C.,

I. OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad sobre la demanda de petición de herencia iniciada por los señores María Isabel Villanueva Godoy, José Fair Villanueva Calderón, y Alejandro Villanueva Sanabria en contra de los señores Flor Alejandra Sanabria Piñeros, Rosa Elena Villanueva Sanabria, Diego Edison Villanueva Sanabria Gessily Xiomara Villanueva Sanabria y Lorena Villanueva Sanabria.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 13 de julio de 2018, se inadmite el líbero demandatorio en vista que no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. (Fl. 24 Cd. Ppal.)

En término, la parte accionante allegó escrito subsanatorio. (Fl. 25 a 26 Cd. Ppal.)

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA propuesta a través de apoderada judicial por María Isabel Villanueva Godoy, José Fair Villanueva Calderón y Alejandro Villanueva Sanabria en contra los señores Flor

Alejandra Sanabria Piñeros, Rosa Elena Villanueva Sanabria,
Diego Edison Villanueva Sanabria Gessily, Xiomara Villanueva
Sanabria y Lorena Villanueva Sanabria.

SEGUNDO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

En tal sentido se requiere a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a vincular procesalmente a las demandadas.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el termino de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor José Joaquín Mendivelso Higuera identificado con C.C. 4.247.196 y Tarjeta Profesional 210.261 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 26 fijado hoy 04 OCT. 2017 a la hora de
MARÍA DEL PILAR URZA-BUSTÓS SECRETARIA



209

Señor(a)
JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: RADICADO 2017-00700
DTE: MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

JUZG 18 DE FAMILIA

DDOS: FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

OCT 17 18 PM 12:49 051916

CAUSANTE: JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERON.
ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACIÓN DEL 291 C.G.P.

Con toda atención y respeto me permito informara l despacho que se surtió la citación para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Solicitud.

Teniendo en cuenta que en la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA se estableció que la notificación a los demandados debería ser en la carrera 85 H No 52 A-86 de la ciudad de Bogotá D.C., dado que corresponde a la que los demandados aportaron al proceso de sucesión llevado a cabo en el Juzgado 20 De Familia Del Circuito De Bogotá D.C.

Después de una exhaustiva investigación se pudo establecer que los demandas residen en la Carrera 77 C # 63 B – 39 Barrio Villa Luz de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., de tal suerte que las notificaciones fueron enviadas a dicha dirección y recibidas por los mismos. Expuesto lo anterior, solicito al despacho de manera respetuosa tener en cuenta como dirección de notificación a los demandados la Carrera 77 C # 63 B – 39 Barrio Villa Luz de la localidad e Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

ANEXO

1. Certificación de recibo de la notificación a la señora FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
2. Certificación de recibo de la notificación a la señora ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
3. Certificación de recibo de la notificación a la señor DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
4. Certificación de recibo de la notificación a la señora GESSILY X. VILLANUEVA SANABRIA.
5. Certificación de recibo de la notificación a la señora LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

Del Señor(a) Juez
Atentamente

JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247.196 de Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.

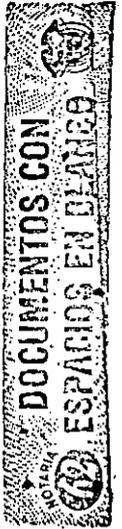
José Augusto Rengifo Yepes
Abogado Titulado
Ex. Funcionario Judicial
Universidad Libre de Colombia

Señor
JUEZ DIEZ Y OCHO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.- PROCESO DE PETICION DE HERENCIA
N.- 2017-00700-

CAUSANTE: JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERON

JUZG 18 DE FAMILIA
MAR 17 1988 9:31 855235



MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY, mayor de edad, identificada al pie de mi firma, en mi calidad de heredera y demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su Despacho:

Primero.- QUE REVOCO el poder otorgado al DR.- JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA

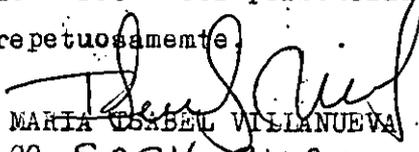
con CC 4.247.196 de Sativa Sur y TP. 210-261 del CSJ.

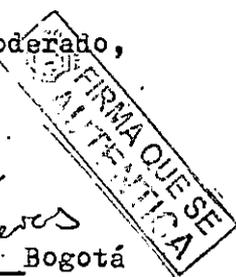
con quien me encuentro a PAZ Y SALVO por concepto de pago de Honorarios Profesionales.

Segundo.- QUE OTORGO PODER al Dr. JOSE AUGUSTO RENGIFO YEPES, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C. C. N.-19.153.577 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N.-29.477 del C. de la J., para que continúe representandome dentro de las diligencias citadas.

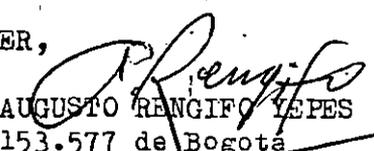
El DR. RENGIFO YEPES tendrá todas las facultades para la correcta defensa de mis intereses y en especial las consagradas en el Art. 70 del C. de P.C., conciliar, transigir, recibir, interponer recursos y nulidades, sustituir, reasumir.

Solicito al Despacho reconocer personería a mi nuevo apoderado, Del señor Juez, repetuosamente


MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY
CC 52316245 de Bogotá
Dirección: Calle 50 N 23-31 galerías Bogotá
Tel.- 3202507809



ACEPTO EL ANTERIOR PODER,


JOSE AUGUSTO RENGIFO YEPES
CC 19.153.577 de Bogotá
TP. 29.477 del C.S. de la J.-

cel. 322-770-14-74 ←

JOSÉ AUGUSTO RENGIFO YEPES
C.C. No. 19.153.577 de Bogotá
T.P. 29.477 del C.S. de la J.
Calle 25 # 35 - 39 - C.U.A.N.
Edificio C 4. Apto 12-07
Tel. 269 1329



RECEIVED
MAY 10 1964

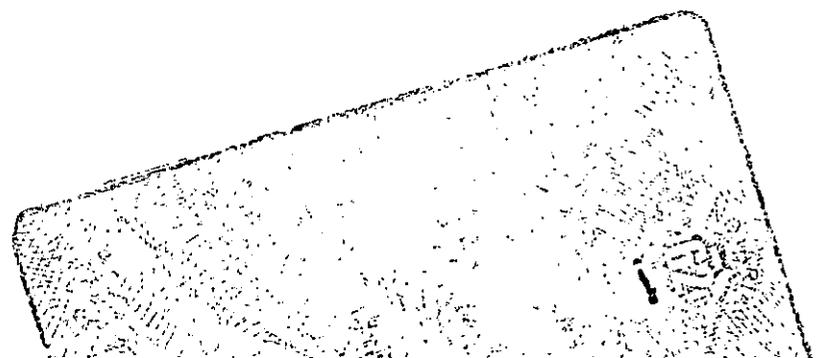
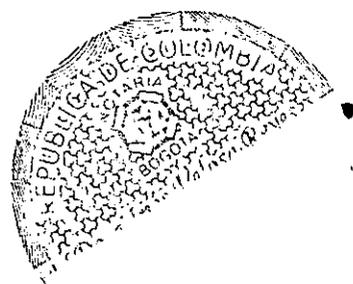
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
WASHINGTON, D. C.

THE UNITED STATES OF AMERICA
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
WASHINGTON, D. C.

MEMORANDUM FOR THE ATTORNEY GENERAL
SUBJECT: [Illegible]

[Faint, mostly illegible typed text, possibly a memorandum or report.]

Very truly yours,
[Illegible Signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



29950

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052316245, presentó el documento dirigido a JUEZ DIEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



444sobpw8tz1
08/03/2019 - 10:39:38:118



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]



DORA INES VELOSA REYES

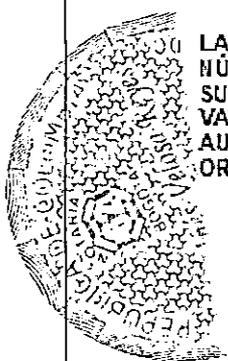
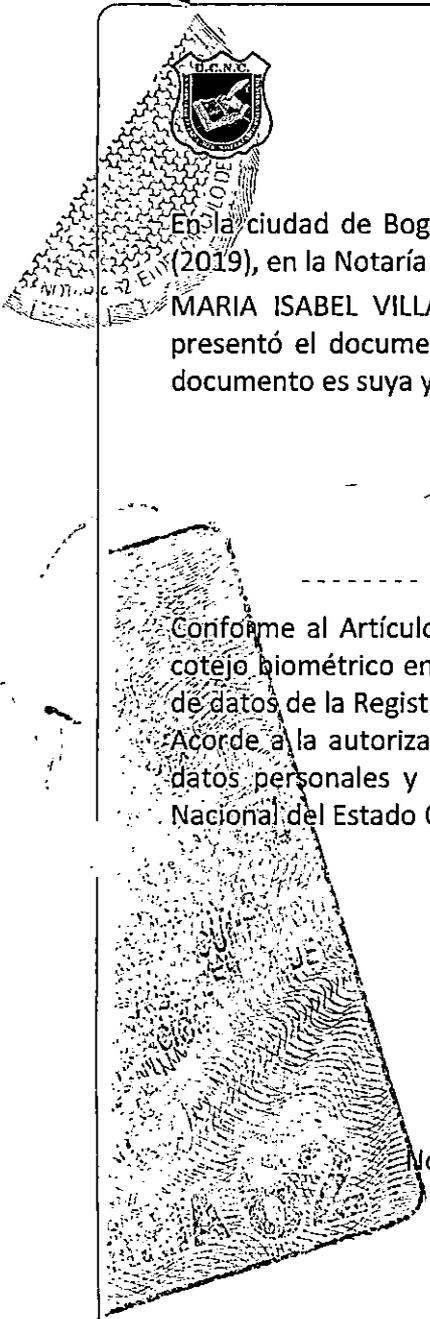
Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 444sobpw8tz1

[Handwritten signature]



LA NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INES VELOSA REYES MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 2814 DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA



Handwritten signature or scribble, possibly reading "M. W. W."



NIT. 800.251.569 - 7

EDIFICIO UNION

Cra. 10 No. 15 - 39

CERTIFICADO DE ENTREGA

16 OCT 2018



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

9.700

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700021555346	Fecha y Hora de Admisión 12/10/2018 11:18:59
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOT 291 / 2017 - 00700	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA	Identificación 4247196
Dirección Cra 10 15 39 OFC 404 EDF UNION	Teléfono 3146662468

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) FLOR ALEJANDRA SANABRIA PINEROS	Identificación 774339
Dirección CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA	Teléfono 0

CAS-301
BOGOTÁ/CUNDICOL
FLOR ALEJANDRA SANABRIA PINEROS 774339
CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA

12/10/2018 11:18 a.m.
16/10/2018 06:00 p.m.

700021555346

NOTIFICACIONES

Valor Total: \$ 1.800,00
Valor Documento: \$ 1.800,00
Valor Seguro: \$ 0,00
Valor Seguro Recargo: \$ 0,00
Valor IVA: \$ 0,00
Valor Otros: \$ 0,00

SEGURO: NOY 291 / 2017 - 00700

JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA - 4247196
CR 10 - 15 39 OFC 404 EDF UNION
3146662468
BOGOTÁ/CUNDICOL

DIA: 12 MES: 10 AÑO: 2018 HORA: 11 MIN: 18

Nombre: LORANA VILLANEGRA
Apellidos: VILLANEGRA
Cédula o Nit: 1013224250

Juan B. Rojas
C.C. 79870814

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LORANA VILLANEGRA	
Identificación 1013224250	Fecha de Entrega 13/10/2018

CERTIFICADO POR ENTREGA

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	NIT. 800.751.549-7
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 13/10/2018 17:22:27
Guía Certificación 3000205027167	Código PIN de Certificación ff23c02c-0d68-4081-a6b4-5b9615bd4b3c

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

32

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 # 12 C-36 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 06 BOGOTÁ
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 291 del C.G.P

Bogotá D.C., Octubre 12 de 2018.

Señora: FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.

Dirección: Carrera 77 C # 63 B -39, Barrio Villa Luz Localidad Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

RADICADO No. 2017-00700

Naturaleza del Proceso:

PETICIÓN DE HERENCIA.

Demandante(s)

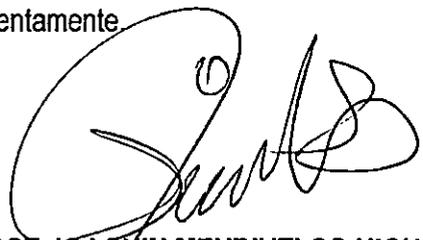
MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

Demandado (s)

FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Ubicado en la Carrera 7 # 12 C-36 Edificio Nemqueteba Piso 06 Bogotá D.C., Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M, a 01:00 P.M., y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M, a recibir notificación personal de la providencia proferida El tres (03) de Octubre de 2018 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda.

Atentamente


JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247.196 de Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.

**CERTIFICACION
ENTREGA**

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
12 OCT 2018
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

1000



NIT. 800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA

EDIFICIO UNION
CARRERA 10 NO. 15
Tel: Porteria: 334 27 36

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Hora: 9:00 a.m. Firma: J

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700021555943	Fecha y Hora de Admisión 12/10/2018 11:39:53
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOT 291 / 2017 - 00700	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA	Identificación 4247196
Dirección CARRERA 10 15 39 OFC 404 EDF UNION	Teléfono 3146662468

DESTINATARIO

Nombres y Apellidos (Razón Social) ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA	Identificación 776339
Dirección CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) FRANCY SANXCHEZ	
Identificación 35331698	Fecha de Entrega 13/10/2018

CERTIFICADO POR ENTREGA

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	NIT. 800.251.569-7
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 13/10/2018 17:22:28
Guía Certificación 3000205027172	Código PIN de Certificación fabf361f-e4ea-4b68-afe1-a5aad5851e0f

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web: <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 # 12 C-36 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 06 BOGOTÁ
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 291 del C.G.P

Bogotá D.C., Octubre 11 de 2018.

Señora: ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
Dirección: Carrera 77 C # 63 B -39, Barrio Villa Luz Localidad Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

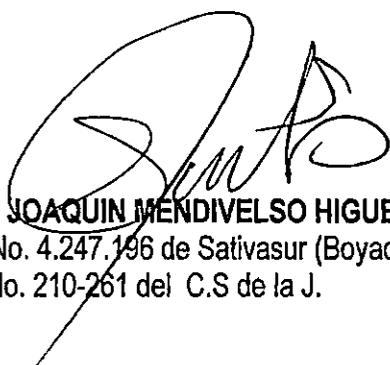
RADICADO No. 2017-00700
Naturaleza del Proceso:
PETICIÓN DE HERENCIA.

Demandante(s)
MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

Demandado (s)
FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Ubicado en la Carrera 7 # 12 C-36 Edificio Nemqueteba Piso 06 Bogotá D.C., Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M, a 01:00 P.M., y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M, a recibir notificación personal de la providencia proferida El tres (03) de Octubre de 2018 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda.

Atentamente.



JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247.196 de Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.

CERTIFICAR ENTREGA

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
12 OCT 2018
LICENCIA 11189
MIN. COMUNICACIONES



NIT. 800.251.569-7

EDIFICIO UNION

Cra. 10 No. 15 - 39

Teléfono: 334 27 3

CERTIFICADO DE ENTREGA



16 OCT 2018

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Firma:
9200 S

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700021555912	Fecha y Hora de Admisión 12/10/2018 11:38:51
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOT 291 / 2017 - 00700	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

EMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE JOAQUIN MENDIVELSO FIGUERA	Identificación 4247196
Dirección CR 10 15 39 OFC 404 EDF UNION	Teléfono 3146662468

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA	Identificación 7753359
Dirección CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA	Teléfono 0

NOTIFICACIONES

CAS-301

BOGOTÁ/CUNDICOL

DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA 7753359
CR 77 C - 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA

NOTIFICACIONES

Valor Flete: \$ 5.800,00
Valor Seguro: \$ 2.200,00
Valor Seguro Base: \$ 450,00
Valor Seguro Extra: \$ 7.000,00
Comisión: \$ 1.000,00

SEÑALANTE

JOSE JOAQUIN MENDIVELSO FIGUERA 4247196
CR 10 15 39 OFC 404 EDF UNION
3146662468
BOGOTÁ/CUNDICOL

ADRESAS DE PROVEEDOR

Nombre: JOSE JOAQUIN MENDIVELSO FIGUERA
Apellido: MENDIVELSO FIGUERA
Cédula o Nit: 4247196

Nombre y Apellido: Juan B. Rojas
C.C: 79870814

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ORENA VILLANUEVA	Identificación 1013224256	Fecha de Entrega 13/10/2018
---	------------------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	NIT. 800.251.569-7
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 13/10/2018 17:22:28
Guía Certificación 3000205027170	Código Pih de Certificación cd6b66b4-6895-4cbb-a11f-8e5ab13af566

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

26

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 # 12 C-36 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 06 BOGOTÁ
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 291 del C.G.P

Bogotá D.C., Octubre 11 de 2018.

Señora: DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.

Dirección: Carrera 77 C # 63 B -39, Barrio Villa Luz Localidad Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

RADICADO No. 2017-00700

Naturaleza del Proceso:

PETICIÓN DE HERENCIA.

Demandante(s)

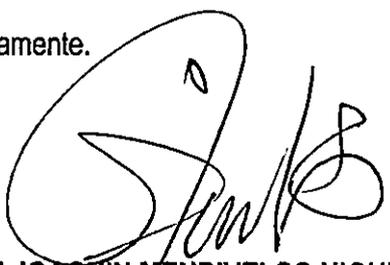
MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

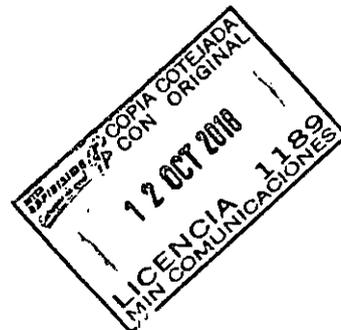
Demandado (s)

FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Ubicado en la Carrera 7 # 12 C-36 Edificio Nemqueteba Piso 06 Bogotá D.C., Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M, a 01:00 P.M., y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M, a recibir notificación personal de la providencia proferida El tres (03) de Octubre de 2018 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda.

Atentamente.


JOSE JOAQUÍN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247.186 de Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.





NIT. 800.251.569-7

EDIFICIO UNION CERTIFICADO DE ENTREGA - 39

Tel: Porteria: 334 27 36



37

INTER RAPIDÍSIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Hora:

9:00

Firma:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 70002155532	Fecha y Hora de Admisión 12/10/2018 11:25:22
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOT 291 / 2017 - 00700	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/CALE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE JOAQUIN MENDIVELSO FIGUERA	Identificación 4247196
Dirección CR 10 15 39 OFC 404 EDF UNION	Teléfono 3146662468

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) GESSILY XOMARA VILLANUEVA SANABRIA	Identificación 776339
Dirección CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LORENA VILLANEGRA	Identificación 013224256	Fecha de Entrega 13/10/2018
--	-----------------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR ENTREGA

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	NIT. 000.251.569-7
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 13/10/2018 17:22:27
Guía Certificación 3000205027169	Código PIN de Certificación 9d503ee3-fe16-44f7-9731-71d0600b75e4

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN

-La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

302

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The text notes that any discrepancies or errors in the records can lead to significant complications during an audit and may result in the disallowance of certain expenses.

2. The second part of the document outlines the specific requirements for record-keeping. It states that all receipts, invoices, and other supporting documents must be retained for a minimum of three years. Additionally, it requires that these records be organized in a systematic and accessible manner, such as by date or by category, to facilitate the audit process. The document also mentions that electronic records are acceptable, provided they are secure and can be easily accessed and verified.

3. The final part of the document provides guidance on how to handle situations where records are missing or incomplete. It advises that the taxpayer should make a good faith effort to reconstruct the missing information and provide a detailed explanation of the circumstances. However, it also notes that the absence of adequate records may result in the disallowance of the related expenses, and the taxpayer may be required to pay taxes on the amount in question. The document concludes by encouraging taxpayers to maintain thorough and accurate records from the start to avoid such issues.

30

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 # 12 C-36 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 06 BOGOTÁ
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 291 del C.G.P

Bogotá D.C., Octubre 11 de 2018.

Señora: GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.

Dirección: Carrera 77 C # 63 B -39, Barrio Villa Luz Localidad Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

RADICADO No. 2017-00700

Naturaleza del Proceso:

PETICIÓN DE HERENCIA.

Demandante(s)

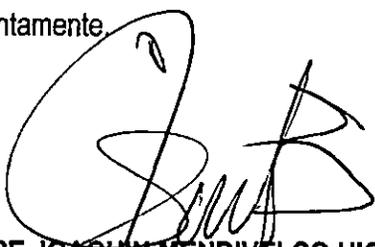
MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

Demandado (s)

FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Ubicado en la Carrera 7 # 12 C-36 Edificio Nemqueteba Piso 06 Bogotá D.C., Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M, a 01:00 P.M., y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M, a recibir notificación personal de la providencia proferida El tres (03) de Octubre de 2018 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda.

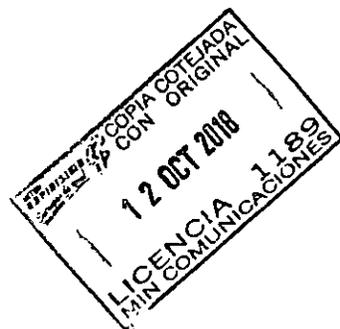
Atentamente,



JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA

C.C. No. 4.247.196 de Sativasur (Boyacá)

T.P. No. 210-261 del C.S de la J.





NIT. 800.253.569-7

EDIFICIO UNION

CERTIFICADO DE ENTREGA

Cra 10 No. 15 - 30
Bogotá - Colombia
Teléfono: 334 27 36



16 OCT 2018

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

97007... *[Handwritten signature]*

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700021555968	Fecha y Hora de Admisión 12/10/2018 11:41:06
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOT 291 / 2017 - 00700	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA	Identificación 4247196
rección R 10 15 39 OFC 404 EDF UNION	Teléfono 3146662468

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LORENA VILLANUEVA SANABRIA	Identificación 776339
Dirección CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA	Teléfono 0

CAS-301

BOGOTÁ/CUNDICOL
LORENA VILLANUEVA SANABRIA 776339
CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA

NOTIFICACIONES

INDICADORES DEL ENVÍO

NOTIFICACIONES

REMITENTE
JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA 4247196
CR 10 15 39 OFC 404 EDF UNION
BOGOTÁ/CUNDICOL

DESTINATARIO

Nombre: LORENA VILLANUEVA SANABRIA
Apellidos: VILLANUEVA SANABRIA
Cédula o Nit: 776339 BOGOTÁ

ENTREGADO A:
FRANCY SANCHEZ

CERTIFICADO POR:
ANA LUCIA ZAPATA PARRA

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

Juan B. Rojas
C.C. 79870814

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) FRANCY SANCHEZ	Identificación 35331698	Fecha de Entrega 13/10/2018
---	----------------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 13/10/2018 17:22:28
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 5f627942-0e0-44f7-a9b3-a98db17c080
Guía Certificación 3000205027173	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web

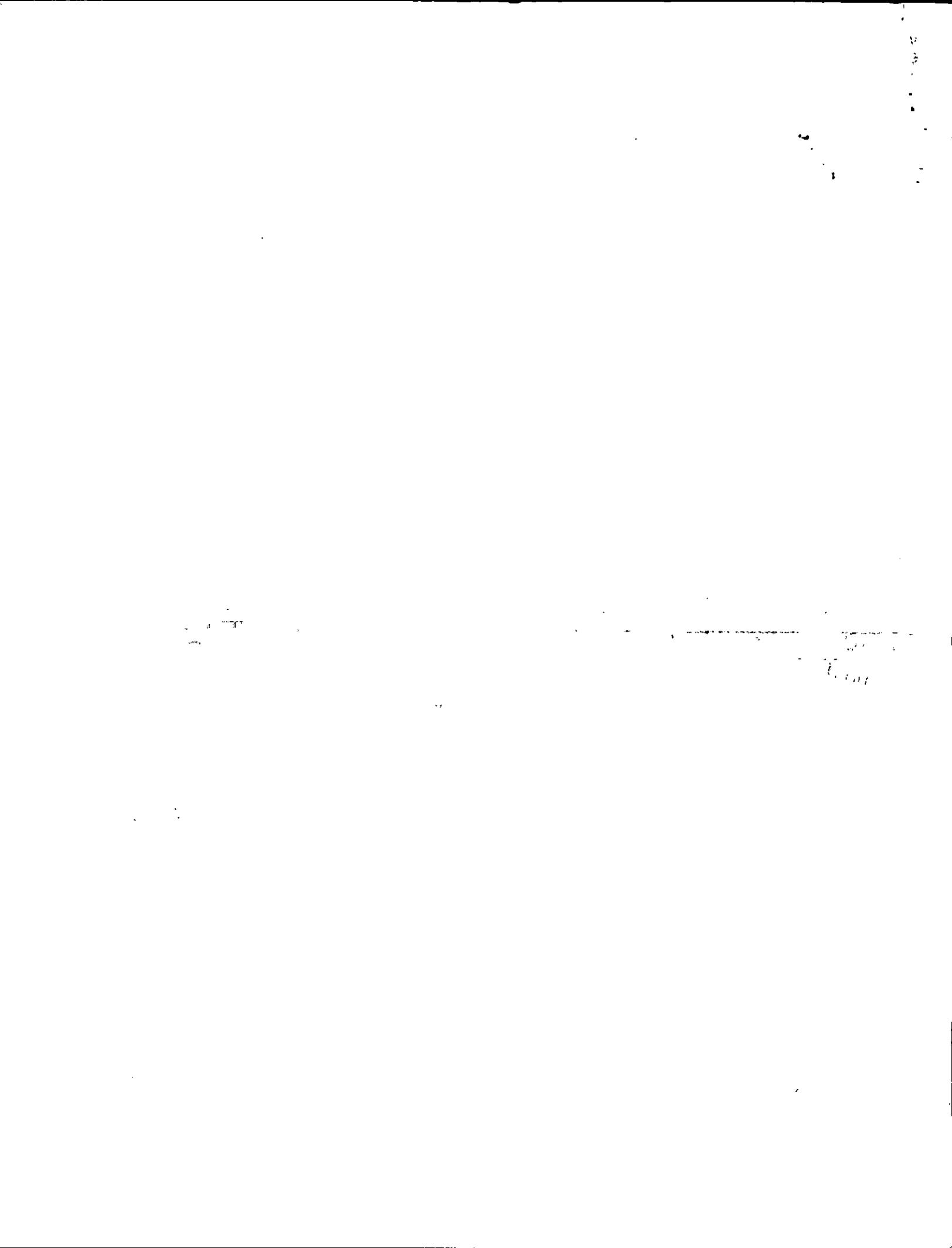
<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

39



40

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 # 12 C-36 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 06 BOGOTÁ
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 291 del C.G.P

Bogotá D.C., Octubre 11 de 2018.

Señora: LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

Dirección: Carrera 77 C # 63 B -39, Barrio Villa Luz Localidad Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

RADICADO No. 2017-00700

Naturaleza del Proceso:

PETICIÓN DE HERENCIA.

Demandante(s)

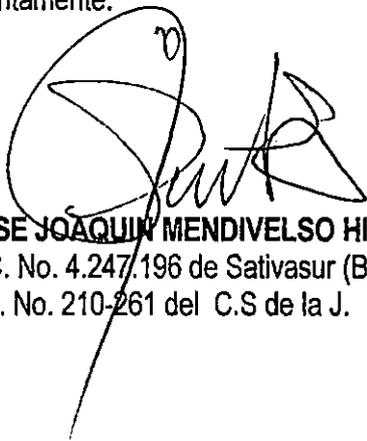
MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

Demandado (s)

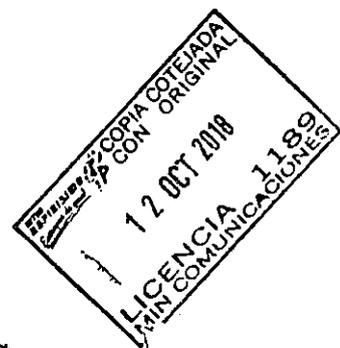
FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Ubicado en la Carrera 7 # 12 C-36 Edificio Nemqueteba Piso 06 Bogotá D.C., Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M, a 01:00 P.M., y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M, a recibir notificación personal de la providencia proferida El tres (03) de Octubre de 2018 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda.

Atentamente.



JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247.196 de Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

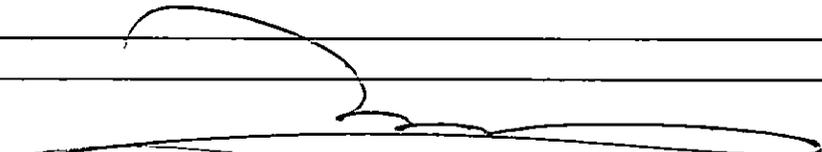
Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C.

29 MAR 2019

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer
- Con escrito que antecede
 En término Fuera de término
- En cumplimiento de auto que antecede
 Con escrito en término Con escrito fuera de término
 Sin escrito
- Con escrito de subsanación:
 En término Fuera de término
 Sin escrito de subsanación
- Con escrito de contestación:
 En término Fuera de término
 Sin escrito de contestación
- Vencido termino traslado de _____
 Con escrito en término Con escrito fuera de término
 Sin escrito
- Con liquidación de costas
- Para fijar agencias en derecho
- Con informe que antecede
- Previa consulta con la Señora Juez
- Con publicaciones
- Con la anterior impugnación de tutela



JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

16 MAY 2019

Radicado: 2017-00700
Referencia: PETICIÓN DE HERENCIA

Revisadas las documentales allegadas por la parte actora se dispone:

1. TENER EN CUENTA la dirección de notificación de los demandados, aportada por la actora a folio 29 del cuaderno 1.
2. NO TENER EN CUENTA la citación enviada a los demandados, como quiera que en ella se señaló erradamente que debían comparecer al Juzgado 3° de familia de oralidad y no a este despacho, por lo que la misma no cumple con lo previsto en el art. 291 del C.G.P.
3. REQUERIR a la parte actora para que realice, en debida forma, el trámite de notificación previsto en los artículos 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral primero del artículo 317 de la misma norma.
4. ACEPTAR la revocatoria que hace la señora María Isabel Villanueva Godoy al poder conferido al Dr. José Joaquín Mendivelso Higuera.
5. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. José Augusto Rengifo Yepes como apoderado de la demandante María Isabel Villanueva Godoy, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Por secretaría contrólense el término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]
MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por notación en ESTADO No. 21, fijado hoy, a la hora de las 6:00 am.</p> <p>17 MAY 2019</p> <p>WENDY JULIETA YEPES LAVERDE SECRETARÍA</p>
--

9
LJRM

José Augusto Rengifo Yepes
Abogado Titulado
Ex. Funcionario Judicial
Universidad Libre de Colombia

JUZG 18 DE FAMILIA

75 (mms)

22/



HRV21'19am 9:18 855962

Señor
JUEZ DIEZ Y OCHO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

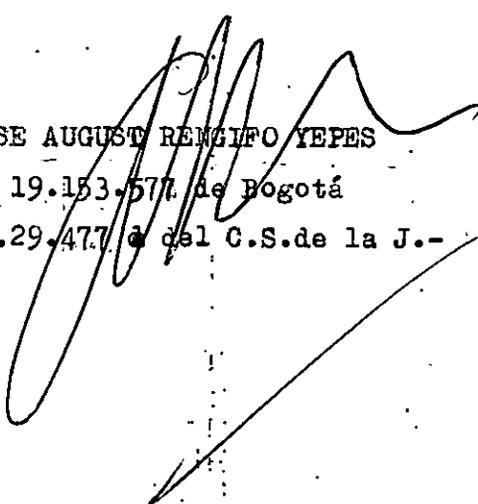
RE.-PROCESO N.-2017 - 00700

PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE : MARIA ISABEL VLLANUEVA GODOY

En mi calidad de apoderado de la parte actora (DEMANDANTE), solicito se de por terminado el proceso, se corra traslado para alegar y se dicte SENTENCIA ACOGIENDO LAS PETICIONES y PRETENSIONES de la Demanda, por estar ceñidas a la ley sucesoral y procesal.

Respetuosamente,



JOSE AUGUSTO RENGIFO YEPES
CC 19.153.577 de Bogotá
TP.29.477 del C.S.de la J.-

JOSÉ AUGUSTO RENGIFO YEPES
C.C. No. 19.153.577 de Bogotá
T.P. 29.477 del C.S. de la J.
Calle 25 # 35 - 39 - C.U.A.N.
Edificio C 4 Apto 12-07
Tel. 269 1329

С. П. КИРОВА

СССР - Москва

1954

Ученый секретарь

Секретариат
Института
Исторической
Академии
Советского
Союза

Секретариат

С. П. КИРОВА
Ученый секретарь
Института
Исторической
Академии
Советского
Союза



Señor(a)

JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. RADICADO 2017-00700
DTE. MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

JUEZ 18 DE FAMILIA

201819pm12:08 057716

DDOS. FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

CAUSANTE. JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERON.

ASUNTO. MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACION DEL ART 291 C.G.P.

Con toda atención y respeto me permito informar al despacho que se realizó en debida forma la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, a las partes demandadas, Señoras FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS, GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA y LORENA VILLANUEVA SANABRIA, conforme a lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En cuanto a los demandados señor DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA y la Señora ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA, me indica inter-rapidísimo, según la devolución, que el mencionado señor y la mencionada señora NO RESIDEN- CAMBIO DE DOMICILIO.

En el caso particular queda probado que los demandados señor DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA y la Señora ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA, residían en la carrera 77 C # 63 B-39 Barrio villa luz, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, pero que para la fecha de entrega de la Notificación manifiestan en la misma dirección, que el mencionada Señora y mencionada señora no residen en dicho lugar, cambio de domicilio.

Manifiesto al despacho que mis poderdantes no tiene conocimiento de la Nueva residencia, de tal manera que es dable solicitar al despacho se ordene realizar la notificación por emplazamiento, tal y como lo preceptúa el artículo 293 del C.G.P, que a la letra expone: "*Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar*



donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

En tal sentido, ruego al despacho tener en cuenta que se agotó lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P., pero dadas las condiciones de los demandados señor DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA y la Señora ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA, es pertinente ordenar el emplazamiento, conforme al estatuto procesal indicado.

ANEXO

1. Copia de la certificación de devolución No 700026396988
2. Copia de la certificación de devolución No 700026397092.
3. Copia de la certificación de entrega a la Señora FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
4. Copia de la certificación de entrega a la Señora GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
5. Copia de la certificación de entrega a la Señora LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

Del señor(a) Juez

Atentamente

JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247/196 de Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.



INTERRAPIDÍSIMO S.A
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 11/06/2019 11:50 a.m.
 Tiempo estimado de entrega:
 12/06/2019 06:00 p.m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700026396988

46

BOG 301
 20

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA . CC 776339
 CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA
 0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA
 Valor Comercial: \$ 10.000,00
 No. de esta Pieza: 1
 Peso por Volúmen: 0
 Peso en Kilos: 1
 Bolsa de seguridad:
 Dice Contener: **NOT 291 / 2017-00700**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.800,00
 Valor Descuento: \$ 0,00
 Valor sobre flete: \$ 200,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Valor total: \$ 10.000,00
 Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

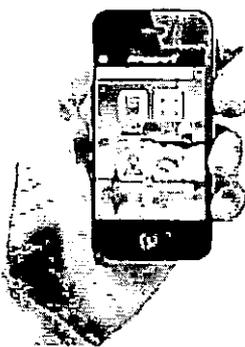
JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA CC 4247196
 CR 10 15 39 OFC 404 EDF UNION
 3146662468
 BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios empresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS
 SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700026396988

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA
BOGOTA/CUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700026396988	Fecha y Hora del Envío 11/06/2019 11:50:27
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Contenido NOT 291 / 2017-00700	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombre JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA	Identificación 4247196
Dirección CR 10 15 39 OFC 404 EDF UNION	Telefono 3146662468

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA	Identificación 776339
Dirección CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA	Teléfono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
12/06/2019	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	13/06/2019
Fecha de Devolución al Remitente	13/06/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA . NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

EDIFICIO UNION
Cra. 10 No. 15 - 11
Tel: Portaria: 334 21 30

14 JUN 2019

Hora: 11:57 am Firma:

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

NOTIFICACIONES

DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA - 776339
CR 77 C. 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA

DATOS DEL ENVÍO

Valor Comercial	\$ 1000000
Valor Seguro	\$ 800000
Valor Seguro Neto	\$ 0.00
Valor Seguro Bruto	\$ 20000
Valor Seguro Neto	\$ 0.00
Valor Seguro Bruto	\$ 1000000
Valor Seguro Neto	\$ 0.00
Valor Seguro Bruto	\$ 1000000
Valor Seguro Neto	\$ 0.00

REMITENTE
JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA 4247196
CR 10 15 39 OFC 404 EDF UNION
BOGOTA/CUNDICOL

DESTINATARIO
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA 776339
CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ
LOCALIDAD ENGATIVA

DEVOLVER

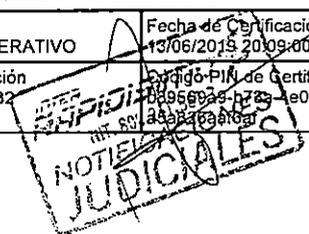
Nombre:
Apellidos:
Cédula o Nit:

Fecha de Entrega: 13/06/2019 11:57 am

Nombre y Apellido de Recibido: *Diego Edison Villanueva*

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MOLINA	Fecha de Certificación 13/06/2019 20:09:00
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código-PIN de Certificación 3000205979332
Guía Certificación 3000205979332	Código de Certificación 18969345-723-ae0a-b1a5-



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



INTERRAPIDÍSIMO SA
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
11/06/2019 11:53 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
12/06/2019 06:00 p.m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700026397092

95

BOG 301
20

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

ROSA ELENA VILLANUEVA SANABRIA . CC 776339
CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: NOT 291 / 2017-00700

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.800,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.000,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA CC 4247196
CR 10 15 39 OFC 404 EDF UNION
3146662468
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios empresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitirse a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MAHCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTAS CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com - sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700026397092

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA
BOGOTA/CUNDICOL

EDIFICIO UNIVISION
CALLE 10 N° 15-39
TEL. PONTIFICIA: 560 5000

14 JUN 2019
Hora: *[Handwritten Signature]*
Firma: *[Handwritten Signature]*



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700026397092	Fecha y Hora del Envío 11/06/2019 11:53:24
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Contenido NOT 291 / 2017-00700	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombre JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA	Identificación 4247196
Dirección CR 10 15 39 OFC 404 EDF UNION	Telefono 3146662468

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ROSA ELENA VILLANUEVA SANABRIA .	Identificación 776339
Dirección CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA	Telefono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
12/06/2019	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

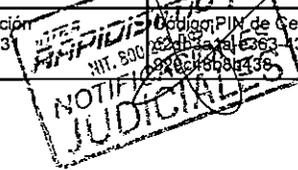
Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	13/06/2019
Fecha de Devolución al Remitente	13/06/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ROSA ELENA VILLANUEVA SANABRIA . NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MOLINA	Fecha de Certificación 13/06/2019 20:08:58
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Obligación PIN de Certificación 300020597933



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



CERTIFICADO DE ENTREGA

Cra. 10 No. 15 - 39
Tel: Portaria 334 27



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes

19 JUN 2019

Hora:

[Handwritten signature]

Firma:

[Handwritten signature]

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700026397040	Fecha y Hora de Admisión 11/06/2019 11:52:04
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOT 291 / 2017-00700	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA	Identificación 4247196
Dirección CR 10 15 39 OFC 404 EDF UNION	Teléfono 3146662468

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS	Identificación 776339
Dirección CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA	Teléfono 0

INTER RAPIDISIMO S.A. BOGOTÁ

11/06/2019 11:52 A.M.
12/06/2019 06:05 p.m.

700026397040

BOGOTÁ/CUNDICOL

FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS - 776339
CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA

NOTIFICACIONES

Valor Comercial	\$ 10000,00	Valor Flete	\$ 820,00
Valor Seguro	\$ 0,00	Valor Descuento	\$ 0,00
Valor Impuesto	\$ 0,00	Valor Seguro Base	\$ 200,00
Valor IVA	\$ 1000,00	Valor Seguro	\$ 0,00
Forma de pago	CONTADO		

BOGOTÁ/CUNDICOL

JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA 4247196

CR 10 15 39 OFC 404 EDF UNION
3146662468
BOGOTÁ/CUNDICOL

FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS 776339

CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA

Nombre y Apellido: *[Handwritten]*

Nombre y Apellido: Juan B. Rojas
C.C. 79870813

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) FLORA SANABRIA	Identificación 9528097	Fecha de Entrega 12/06/2019
---	---------------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 12/06/2019 22:07:56
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación db38770a-898-4216-857e-777e d51775029eff NIT. 800.251.519-7

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



CERTIFICADO DE ENTREGA

Cra. 10 No. 15 - 39
Tel: Porteria: 334 27 13



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

13 JUN 2019

Hora: Firma:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700026396860	Fecha y Hora de Admisión 11/06/2019 11:47:06
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOT 291 / 2017-00700	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA	Identificación 4247196
Dirección CR 10 15 39 OFC 404 EDF UNION	Teléfono 3146662468

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIÁ .	Identificación 776339
Dirección CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA	Teléfono 0

BOGOTÁ/CUNDICOL

GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIÁ . 776339

CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA

DATOS DEL ENVÍO	NOTIFICACIONES DEL ENVÍO
Tipo de envío: SOFT CARTA Valor Comercial: \$ 30.000,00 Tipo de envío: NOT 291 Fecha de recepción: 11/06/2019 11:47:06	Notificaciones: Valor Emisión: \$ 5.000,00 Valor Seguro: \$ 200,00 Valor otros conceptos: \$ 5.000,00 Valor total: \$ 10.000,00 Formas de Pago: CONTADO

REMITENTE
JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA - 4247196
CR 10 15 39 OFC 404 EDF UNION
BOGOTÁ/CUNDICOL

DESTINATARIO
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIÁ - 776339
CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA

FECHA DE ENTREGA
DIA: 13 JUN 2019 HORA: 22:07:56

ENTREGADO POR:
Nombre: Xiomara N.S
Cédula o NIT: 52813255

RECIBIDO POR:
Nombre: Juan B Rojas
Cédula o NIT: G.G. 79870814

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) XIOMARA VILLANUEVA	Identificación 2817255
Fecha de Entrega 12/06/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 12/06/2019 22:07:56
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación e809e12b-c488-4888-8878-7 f5cf20efb88a

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

13 JUN 2019
Firma:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700026396930	Fecha y Hora de Admisión 11/06/2019 11:48:50
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOT 291 / 2017-00700	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA	Identificación 4247196
Dirección CR 10 15 39 OFC 404 EDF UNION	Teléfono 3146662468

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LORENA VILLANUEVA SANABRIA.	Identificación 776339
Dirección CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA	Teléfono 0

EDIFICIO UNIV
Cra. 10 No. 15-33
Teléfono: 334 27 33

13 JUN 2019

Firma:

CERTIFICADO DE ENTREGA

BOGOTÁ/CUNDICOL

LORENA VILLANUEVA SANABRIA - 776339
CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA

DATOS DEL ENVÍO	FECHA Y HORA DE ENTREGA
Tipo de envío: SOBRE CARTA Valor Comercial: \$ 20.000.000 Tipo de envío: NOT 291 / 2017-00700	Fecha y hora de entrega: 12/06/2019 06:00 p.m.

NOTIFICACIONES

Notificaciones	Valor de pago
Valor de pago: \$ 9.800.00 Valor de seguros: \$ 0.00 Valor de otros: \$ 200.00 Valor de otros: \$ 0.00 Valor de otros: \$ 0.00	Valor de pago: CONTADO

REMITENTE

JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA 4247196
CR 10 15 39 OFC 404 EDF UNION
BOGOTÁ/CUNDICOL

DESTINATARIO

LORENA VILLANUEVA SANABRIA 776339
CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12 JUN 2019 06:00

NOTIFICACIONES

Nombre: **LORENA VILLANUEVA SANABRIA**
Apellidos: **VILLANUEVA SANABRIA**
Cédula o Nit: **776339**

Firma y sello de entrega

Xiomara R.S.

Juan B. Rojas
C.C. 79670814

292 punto 292

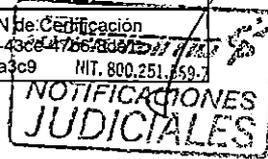
PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LORENA VILLANUEVA	
Identificación 014220243	Fecha de Entrega 12/06/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 12/06/2019 22:07:56
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación d5a7ed31-43c8-4706-8081-776339
Guía Certificación 3000205975489	50a3c0b7a3c9 NIT. 800.251.759.7



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

11

53

José Augusto Rengifo Yepes
Abogado Titulado
Ex. Funcionario Judicial
Universidad Libre de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA

1FL DA

JUL 22 19 10:36 858623

Señor

OCHO

JUEZ DIEZ Y ~~SEIS~~ DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.- PROCESO N.- 2017 - 00700

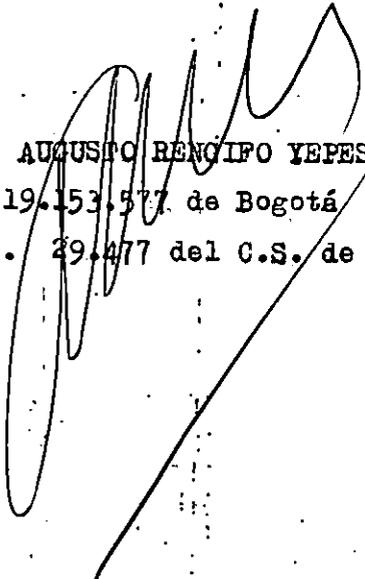
PETICION DE HERENCIA

CAUSANTE: JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERON

Por medio del presente me permito informar al Juzgado
QUE RENUNCIO AL PODER CONFERIDO POR LA SEÑORA MARIA
ISABEL VILLANUEVA GODOY.

Agradezo al Despacho la colaboración ofrecida para el
ejercicio correcto del mandato conferido.

Respetuosamente,



JOSE AUGUSTO RENGIFO YEPES

CC 19.153.577 de Bogotá

TPI. 29.477 del C.S. de la J.-

JOSE AUGUSTO RENGIFO YEPES

C.C. No. 19.153.577 de Bogotá

T.P. 29.477 del C.S. de la J.

Calle 25 # 35 - 39 - C.U.A.N.

Edificio C 4 Apto 12-07

Tel. 269 1329

INSE DE FAMILIA

JULIO 20 1953

Señor

SEÑOR JUAN DE DIOS VILLANUEVA GONZALEZ
CALLE 12 N. 100 - BOGOTA

RE. - PRO. N. 17 - 00100

REQUERIMIENTO DE FAMILIA
CALLE 12 N. 100 - BOGOTA

Por medio del presente me permito informarle al respecto

que he sido designado para la atención de su caso en la persona de
ISABEL VILLANUEVA GONZALEZ.

Así mismo le informo que la colaboración que me presta para el
ejercicio de las funciones que me ha sido conferidas.

Respectuosamente,

JOSE AUGUSTO HERNANDEZ YRIBARRA
CALLE 12 N. 100 - BOGOTA
TEL. 29.447 del C.A. de la U.

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

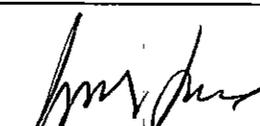
Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C.

24 JUL 2019

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer
- Con escrito que antecede
En término Fuera de término
- En cumplimiento de auto que antecede
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con escrito de subsanación:
En término Fuera de término
Sin escrito de subsanación
- Con escrito de contestación:
En término Fuera de término
Sin escrito de contestación
- Vencido termino traslado de _____
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con liquidación de costas
- Para fijar agencias en derecho
- Con informe que antecede
- Previa consulta con la Señora Juez
- Con publicaciones


URIEL SUAREZ CABEZAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

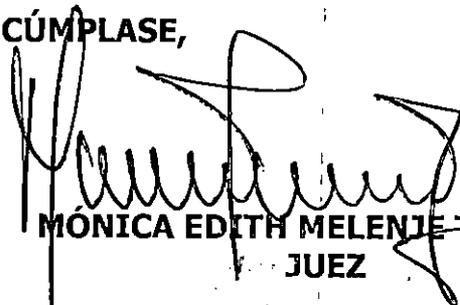
Radicado: 2017-00700
Referencia: PETICIÓN DE HERENCIA

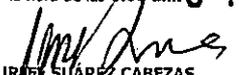
Bogotá, 08 AGO 2019

Revisadas las diligencias se dispone:

1. Previo a pronunciarse sobre las diligencias de notificación allegadas a folios 46 a 52 del expediente, proceda la parte áctora a allegar la comunicación dirigida a los demandados, prevista en el art. 291 del C.G.P. debidamente cotejada y sellada por la empresa postal.
2. Teniendo en cuenta la manifestación del abogado de la señora María Isabel Villanueva Godoy en memorial que antecede este despacho dispone, previo a aceptar la renuncia al poder por él presentada, requerirlo para que acredite el envío de la comunicación prevista en el art. 76 del C.G.P. a su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENDEZ TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 107, fijado hoy 08 AGO 2019 la hora de las 8:00 am.
 URIBE SUÁREZ CABEZAS SECRETARIO

LMRH

TRADICION:

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-10-2009 Radicación: 2009-168-8-6220

Doc: ESCRITURA 1784 DEL 28-07-2009 NOTARIA UNICA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS DE VASQUEZ BERTHA

CC# 20048081

A: BELTRAN GUILLEN ELVIRA

CC# 41689187 X

A: BELTRAN GUILLEN SANDRA ROBALBA

CC# 41578485 X

A: GUILLEN DE BELTRAN MARIA DE LOS ANGELES

CC# 20045502 X

123

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-02-2017 Radicación: 2017-168-8-1121

Doc: ESCRITURA 8318 DEL 14-12-2016 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 0 33.33%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUILLEN DE BELTRAN MARIA DE LOS ANGELES

CC# 20045502

A: BELTRAN GUILLEN ELVIRA

CC# 41689187 X 16.665%

A: BELTRAN GUILLEN SANDRA ROBALBA

CC# 41578485 X 16.665%

Este inmueble está avaluado en la suma de doscientos cincuenta millones de pesos m/c. (\$ 250.000.000)

PARTIDA CUARTA

Inmueble ubicado en la ciudad de Villavicencio (Meta) y al que le corresponde el número de matrícula inmobiliaria

Nro Matrícula: 230-148874

DIRECCION

SECCION DEL INMUEBLE

164 Predio URBANO

1) CALLE 5 # 26-26 DESARROLLO URBANO CASIBARE CONDOMINIO 2 PRIMERA ETAPA CASA 6 MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 3

2) CALLE 5 SUR # 23-28 CASA 6 MULTIFAMILIAR 3 DESARROLLO URBANO CASIBARE CONDOMINIO 2 1 ETAPA P.H.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SOLICITUD(ES) (En caso de integración y otros)

230-14744



Señor(a)
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZG. 18. DE FAMILIA
BOGOTÁ 190412-45-059623

REF. RADICADO 2017-00700
DTE. MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

DDOS. FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

CAUSANTE. JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERON.
ASUNTO. MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACION DEL ART 291 C.G.P.

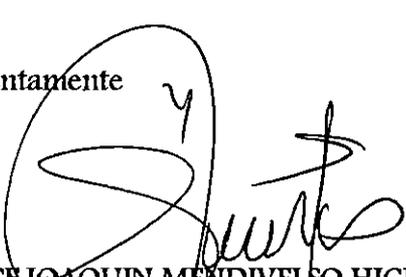
Con toda atención y respeto me permito allegar la comunicación dirigida a los demandados, previstas en el artículo 291 del C.G.P., conforme a lo ordenado en el auto del 06 de agosto del hogano.

ANEXO

1. Comunicados a los demandados (5 folios)

Del señor(a) Juez

Atentamente


JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247.196 de Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.

52

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 # 12 C-36 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 06 BOGOTÁ
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 291 del C.G.P

Bogotá D.C., Mayo 30 de 2019.

Señora: FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.

Dirección: Carrera 77 C # 63 B -39, Barrio Villa Luz Localidad Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

RADICADO No. 2017-00700

Naturaleza del Proceso:

PETICIÓN DE HERENCIA.

Demandante(s)

MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

Demandado (s)

FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

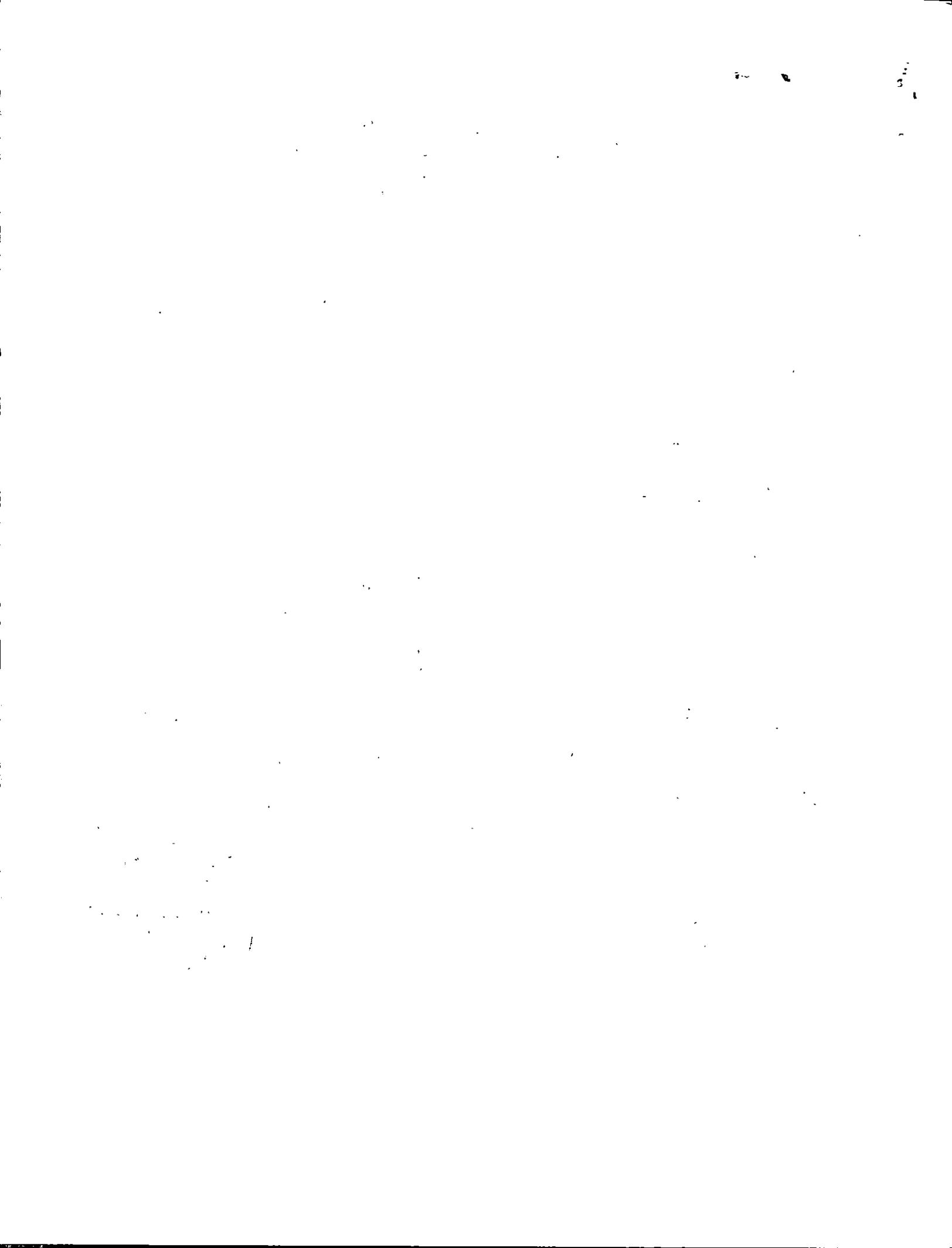
Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer al JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Ubicado en la Carrera 7 # 12 C-36 Edificio Nemqueteba Piso 06 Bogotá D.C., Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M, a 01:00 P.M., y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M, a recibir notificación personal de la providencia proferida El tres (03) de Octubre de 2018 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda.

Atentamente.


JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247.196 de Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.

**CERTIFICAR
ENTREGA**

COPIA COTEJADA
CON. ORIG.
17 JUN 2019
LICENCIA 1189
COMUNICACIONES



50

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 # 12 C-36 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 06 BOGOTÁ
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 291 del C.G.P

Bogotá D.C., Mayo 30 de 2019.

Señora: GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.

Dirección: Carrera 77 C # 63 B -39, Barrio Villa Luz Localidad Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

RADICADO No. 2017-00700

Naturaleza del Proceso:

PETICIÓN DE HERENCIA.

Demandante(s)

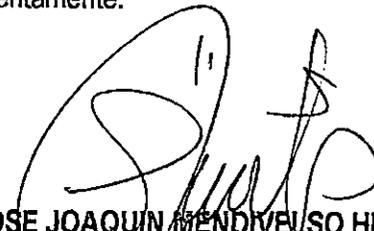
MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

Demandado (s)

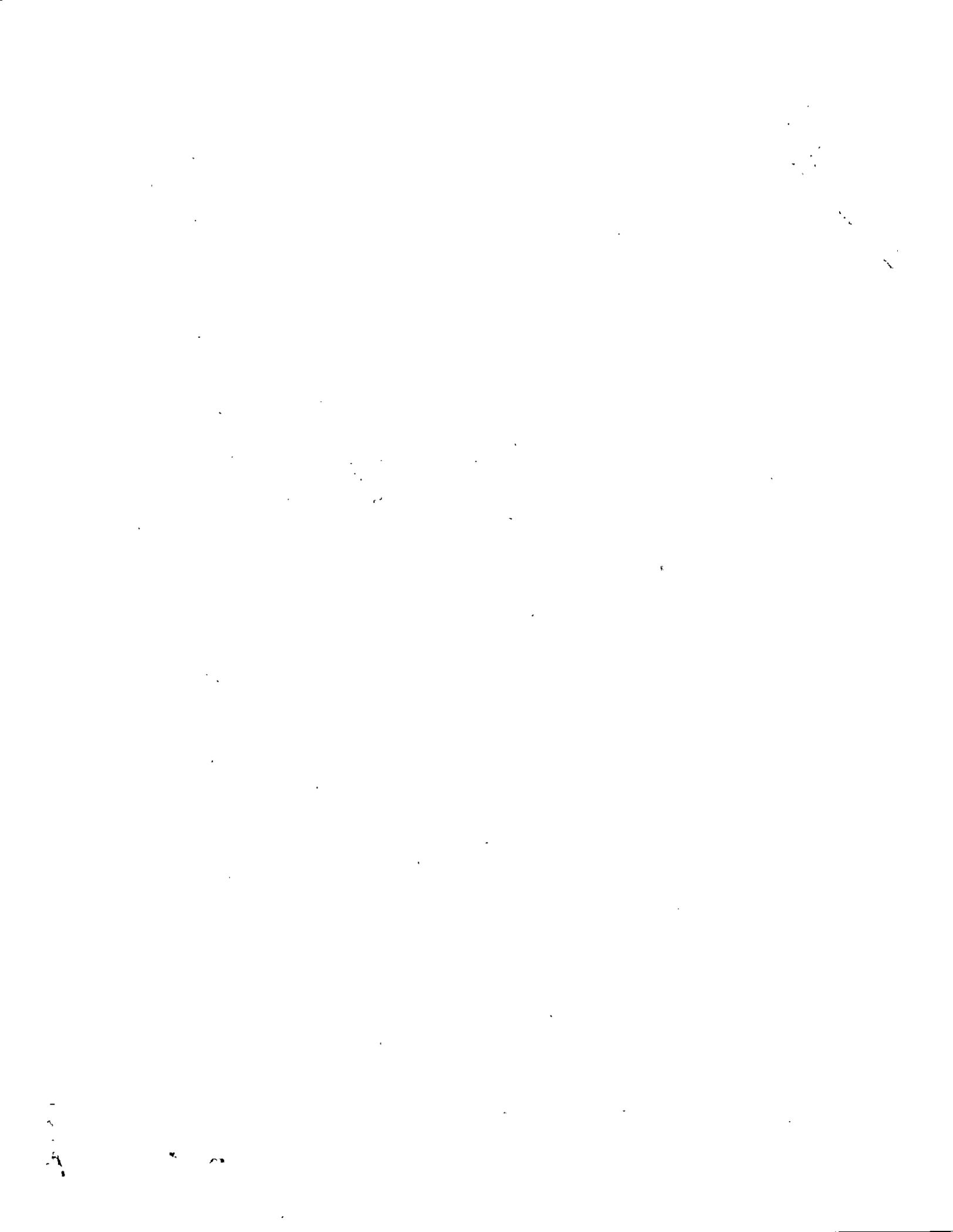
FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer al JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Ubicado en la Carrera 7 # 12 C-36 Edificio Nemqueteba Piso 06 Bogotá D.C., Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M, a 01:00 P.M., y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M, a recibir notificación personal de la providencia proferida El tres (03) de Octubre de 2018 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda.

Atentamente.


JOSE JOAQUIN MENDIVEISO HIGUERA
C.C. No. 4.247.196 de Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.





59

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 # 12 C-36 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 06 BOGOTÁ
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 291 del C.G.P

Bogotá D.C., Mayo 30 de 2019.

Señora: ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.

Dirección: Carrera 77 C # 63 B -39, Barrio Villa Luz Localidad Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

RADICADO No. 2017-00700

Naturaleza del Proceso:

PETICIÓN DE HERENCIA.

Demandante(s)

MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

Demandado (s)

FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer al JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Ubicado en la Carrera 7 # 12 C-36 Edificio Nemqueteba Piso 06 Bogotá D.C., Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M, a 01:00 P.M., y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M, a recibir notificación personal de la providencia proferida El tres (03) de Octubre de 2018 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda.

Atentamente


JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247.196 de Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.



62

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 # 12 C-36 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 06 BOGOTÁ
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 291 del C.G.P

Bogotá D.C., Mayo 30 de 2019.

Señora: LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

Dirección: Carrera 77 C # 63 B -39, Barrio Villa Luz Localidad Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

RADICADO No. 2017-00700

Naturaleza del Proceso:

PETICIÓN DE HERENCIA.

Demandante(s)

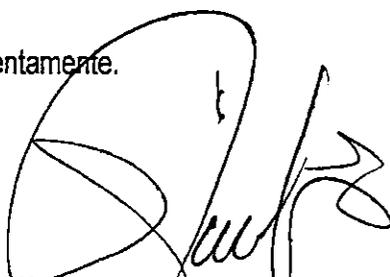
MARÍA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

Demandado (s)

FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer al JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Ubicado en la Carrera 7 # 12 C-36 Edificio Nemqueteba Piso 06 Bogotá D.C., Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M, a 01:00 P.M., y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M, a recibir notificación personal de la providencia proferida El tres (03) de Octubre de 2018 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda.

Atentamente.


JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247.196 de Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.



6

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 # 12 C-36 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 06 BOGOTÁ
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 291 del C.G.P

Bogotá D.C., Mayo 30 de 2019.

Señora: DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.

Dirección: Carrera 77 C # 63 B -39, Barrio Villa Luz Localidad Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

RADICADO No. 2017-00700

Naturaleza del Proceso:

PETICIÓN DE HERENCIA.

Demandante(s)

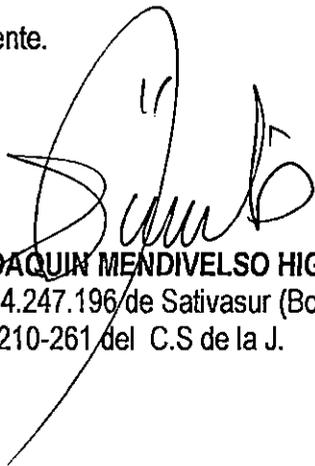
MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

Demandado (s)

FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer al JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Ubicado en la Carrera 7 # 12 C-36 Edificio Nemqueteba Piso 06 Bogotá D.C., Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M, a 01:00 P.M., y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M, a recibir notificación personal de la providencia proferida El tres (03) de Octubre de 2018 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda.

Atentamente.



JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247.196 de Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.



62

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C. 20 ENE 2020

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer
- Con escrito que antecede
En término Fuera de término
- En cumplimiento de auto que antecede
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con escrito de subsanación:
En término Fuera de término
Sin escrito de subsanación
- Con escrito de contestación:
En término Fuera de término
Sin escrito de contestación
- Vencido termino traslado de _____
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con liquidación de costas
- Para fijar agencias en derecho
- Con informe que antecede
- Previa consulta con la Señora Juez
- Con publicaciones
- Con la anterior impugnación de tutela


URIEL SUAREZ CABEZAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2017-00700
Referencia: PETICIÓN DE
HERENCIA

22 ENE 2020

Revisadas las diligencias se dispone:

1. TENER EN CUENTA las citaciones (art. 291 C.G.P.) enviadas a las señoras FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS, GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA y LORENA VILLANUEVA SANABRIA, de conformidad con la documental allegada a folios 50 a 52, 57, 58 y 60 del cuaderno 1.
2. REQUERIR a la parte actora para que realice las diligencias de notificación (art. 292 C.G.P.) de las demandadas FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS, GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA, LORENA VILLANUEVA SANABRIA, dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.
3. TENER EN CUENTA que las citaciones (art. 291 C.G.P.) de los señores DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA y ROSA ELENA VILLANUEVA SANABRIA, fueron devueltas, según certificaciones obrantes a folios 47 y 49 del cuaderno 1.
4. Por secretaría contrólense el término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en	
ESTADO No. <u>8</u>	fijado hoy <u>23</u> a
hora de las 8:00 am. <u>3</u> ENE 2020	
URIEL SUÁREZ OABEZAS	
SECRETARIO	


LMRM

28 FEB 2020 En la parte la demandada
Sandra Lora y Villanueva Sandra
Retos capital del trabajo

~~Lorena V.~~
CC Lorena Villanueva Sandri
Cel. 1014220 243



Señor(a)

JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. RADICADO 2017-00700
DTE. MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

JUZ-18-Familia

DDOS. FLOR ALEJANDRA SANABRÍA PIÑEROS.
ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

27FEB'20- 313PM

CAUSANTE. JUAN DE DIOS VILLANUEVA CALDERON.

ASUNTO. MEMORIAL APORTANDO COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR
AVISO ART 292 C.G.P.

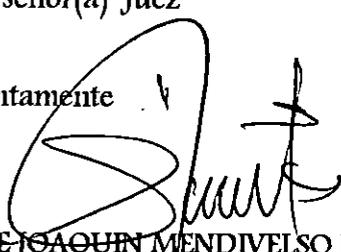
Con toda atención y respeto me permito allegar la COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO dirigida a los demandados, previstas en el artículo 292 del C.G.P., conforme a lo ordenado en el auto del 22 de enero del hogaño.

ANEXO

1. Certificación de entrega a la demandada LORENA VILLANUEVA SANABRIA (4 folios)
2. Certificación de entrega a la demandada GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA (4 folios)
3. Certificación de devolución de la demandada FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS. (4 folios)
4. Copia del registro civil de defunción de la señora FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.

Del señor(a) Juez

Atentamente


JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247.196 de Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 S. UNIVERSITY AVE.
CHICAGO, ILL. 60637

1975

1975

1975

66

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 # 12 C-36 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 06 BOGOTÁ D.C.
COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO.
Artículo 292 del C.G.P

Bogotá D.C., febrero 14 de 2020.

Señora: GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
Dirección: Carrera 77 C # 63 B -39, Barrio Villa Luz Localidad Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

RADICADO No. 2017-00700
Naturaleza del Proceso:
PETICIÓN DE HERENCIA.

Demandante(s)
MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

Demandado (s)
FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

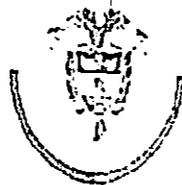
Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial, donde se admitió la demanda. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso. Anexo fotocopia del auto admisorio de fecha El tres (03) de Octubre de 2018, estado 79 del 04 de octubre de 2018, que se notifica (Art.292 del CGP). Para surtir traslado de entrega de copias, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de esta dependencia, los cuales una vez vencidos comenzará a correr el término del traslado respectivo.

Atentamente.

JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247.196 de Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.

RECIBIDA EN COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
21 FEB 2020
LICENCIA 11189
MIN. COMUNICACIONES

CERTIFICAR ENTREGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

PETICIÓN DE HERENCIA

No. 1100131100-18-2017-00700-00

03 OCT 2018

Bogotá D.C.,

I. OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad sobre la demanda de petición de herencia iniciada por los señores María Isabel Villanueva Godoy, José Fair Villanueva Calderón y Alejandro Villanueva Sanabria en contra de los señores Flor Alejandra Sanabria Piñeros, Rosa Elena Villanueva Sanabria, Diego Edison Villanueva Sanabria Gessily Xiomara Villanueva Sanabria y Lorena Villanueva Sanabria.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 13 de julio de 2018, se inadmite el libero demandatorio en vista que no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. (Fl. 24 Cd. Ppal.)

En término, la parte accionante allegó escrito subsanatorio. (Fl. 25 a 26 Cd. Ppal.)

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA propuesta a través de apoderada judicial por María Isabel Villanueva Godoy, José Fair Villanueva Calderón y Alejandro Villanueva Sanabria en contra los señores Flor

28 / 67

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
21 FEB 2020
AGENCIA 1189
DE COMUNICACIONES

Alejandra Sanabria Piñeros, Rosa Elena Villanueva Sanabria,
Diego Edison Villanueva Sanabria Gessily, Xiomara Villanueva
Sanabria y Lorena Villanueva Sanabria.

SEGUNDO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

En tal sentido se requiere a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a vincular procesalmente a las demandadas.

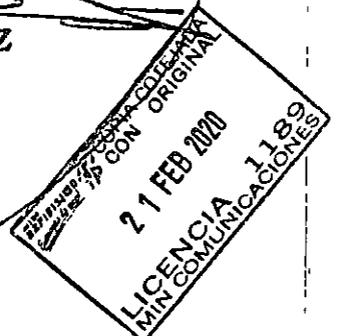
CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el termino de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor José Joaquín Mendivelso Higuera identificado con C.C. 4.247.196 y Tarjeta Profesional 210.261 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se publica por
anotación en ESTADO No. 15, a la hora de
04 OCT. 2018.
MABIA DEL PILAR DURAN-BUSTOS
SECRETARIA



RECEIVED
JAN 15 1964
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.

100-100000

100-100000

1

78

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 # 12 C-36 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 06 BOGOTÁ D.C.
COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO.
Artículo 292 del C.G.P

Bogotá D.C., febrero 14 de 2020.

Señora: LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

Dirección: Carrera 77 C # 63 B -39, Barrio Villa Luz Localidad Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

RADICADO No. 2017-00700

Naturaleza del Proceso:

PETICIÓN DE HERENCIA.

Demandante(s)

MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

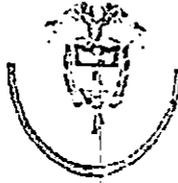
Demandado (s)

FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial, donde se admitió la demanda. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso. Anexo fotocopia del auto admisorio de fecha El tres (03) de Octubre de 2018, estado 79 del 04 de octubre de 2018, que se notifica (Art.292 del CGP). Para surtir traslado de entrega de copias, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de esta dependencia, los cuales una vez vencidos comenzará a correr el término del traslado respectivo.

Atentamente.

JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247.196 de Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

PETICIÓN DE HERENCIA

No. 1100131100-18-2017-00700-00

03 OCT 2018

Bogotá D.C.,

I. OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad sobre la demanda de petición de herencia iniciada por los señores María Isabel Villanueva Godoy, José Fair Villanueva Calderón y Alejandro Villanueva Sanabria en contra de los señores Flor Alejandra Sanabria Piñeros, Rosa Elena Villanueva Sanabria, Diego Edison Villanueva Sanabria Gessily Xiomara Villanueva Sanabria y Lorena Villanueva Sanabria.

II. ANTECEDENTES

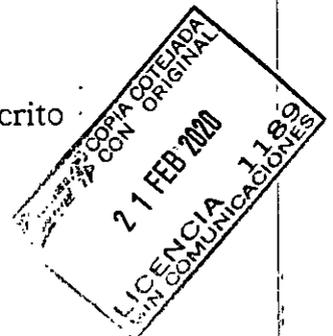
Mediante auto de fecha 13 de julio de 2018, se inadmite el libero demandatorio en vista que no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. (Fl. 24 Cd. Ppal.)

En término, la parte accionante allegó escrito subsanatorio. (Fl. 25 a 26 Cd. Ppal.)

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA propuesta a través de apoderada judicial por Maria Isabel Villanueva Godoy, José Fair Villanueva Calderón y Alejandro Villanueva Sanabria en contra los señores Flor



72

Alejandra Sanabria Piñeros, Rosa Elena Villanueva Sanabria,
Diego Edison Villanueva Sanabria Gessily, Xiomara Villanueva
Sanabria y Lorena Villanueva Sanabria.

SEGUNDO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

En tal sentido se requiere a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a vincular procesalmente a las demandadas.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el termino de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor José Joaquín Mendivelso Higuera identificado con C.C. 4.247.196 y Tarjeta Profesional 210.261 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Signature)
ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
JUEZA

JUICADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 25 a la hora de
04 OCT. 2018
ADRIANA DEL PILAR UÑEA-BUSTOS
SECRETARIA

BOGOTÁ COLOMBIA
21 FEB 2020
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

73

Señores:

JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA
BOGOTÁ/CUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700032647035	Fecha y Hora del Envío 21/02/2020 17:01:44
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido NOT 292 / 2017-00700	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

REMITENTE

Nombre JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA	Identificación 4247196
Dirección CR 10 15 39 OFC 404 EDF UNION	Teléfono 3146662468

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) FLOR ALEJANDRA SANABRIA PINEROS	Identificación 776339
Dirección CR 77 C 63 B 39 BRR VILLA LUZ LOCALIDAD ENGATIVA	Teléfono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
22/02/2020	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR
Fecha de Devolución	25/02/2020
Fecha de Devolución al Remitente	25/02/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO FLOR ALEJANDRA SANABRIA PINEROS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LUZ LEYDI LANCHEROS ACEVEDO	Fecha de Certificación 25/02/2020 19:39:22
Cargo SUPERNUMERARIO	Código PIN de Certificación bde77a0c-ad73-4804-96ca-a187ce52f8ad
Guía Certificación 3000207012390	

EDIFICIO UNION
Cra. 10 No. 15 - 39
Tel: Portaria: 334 27 36

FEB 26 2020

Hora:

Firma:

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.

(10)

100

100

100

/ 74

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 # 12 C-36 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 06 BOGOTÁ D.C.
COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 292 del C.G.P.

Bogotá D.C., febrero 14 de 2020.

Señora: FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.

Dirección: Carrera 77 C # 63 B -39, Barrio Villa Luz Localidad Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

RADICADO No. 2017-00700

Naturaleza del Proceso:

PETICIÓN DE HERENCIA.

Demandante(s)

MARIA ISABEL VILLANUEVA GODOY.
JOSE FAIR VILLANUEVA CALDERON.
ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA.

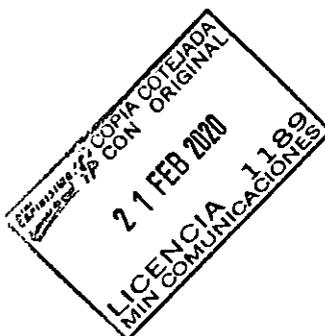
Demandado (s)

FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
ROSA HELENA VILLANUEVA SANABRIA.
DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA.
GESSILY XIOMARA VILLANUEVA SANABRIA.
LORENA VILLANUEVA SANABRIA.

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial, donde se admitió la demanda. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso. Anexo fotocopia del auto admisorio de fecha El tres (03) de Octubre de 2018, estado 79 del 04 de octubre de 2018, que se notifica (Art.292 del CGP). Para surtir traslado de entrega de copias, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de esta dependencia, los cuales una vez vencidos comenzará a correr el término del traslado respectivo.

Atentamente.


JOSE JOAQUÍN MENDIVELSO HIGUERA
C.C. No. 4.247.196 de Sativasur (Boyacá)
T.P. No. 210-261 del C.S de la J.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

PETICIÓN DE HERENCIA

No. 1100131100-18-2017-00700-00

03 OCT 2018

Bogotá D.C.,

I. OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad sobre la demanda de petición de herencia iniciada por los señores María Isabel Villanueva Godoy, José Fair Villanueva Calderón y Alejandro Villanueva Sanabria en contra de los señores Flor Alejandra Sanabria Piñeros, Rosa Elena Villanueva Sanabria, Diego Edison Villanueva Sanabria Gessily Xiomara Villanueva Sanabria y Lorena Villanueva Sanabria.

II. ANTECEDENTES

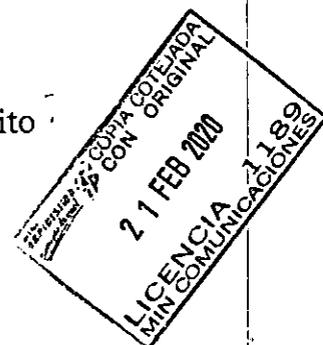
Mediante auto de fecha 13 de julio de 2018, se inadmite el libero demandatorio en vista que no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. (Fl. 24 Cd. Ppal.)

En término, la parte accionante allegó escrito subsanatorio. (Fl. 25 a 26 Cd. Ppal.)

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA propuesta a través de apoderada judicial por María Isabel Villanueva Godoy, José Fair Villanueva Calderón y Alejandro Villanueva Sanabria en contra los señores Flor



76

Alejandra Sanabria Piñeros, Rosa Elena Villanueva Sanabria,
Diego Edison Villanueva Sanabria Gessily, Xiomara Villanueva
Sanabria y Lorena Villanueva Sanabria.

SEGUNDO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

En tal sentido se requiere a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a vincular procesalmente a las demandadas.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el termino de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor José Joaquín Mendivelso Higuera identificado con C.C. 4.247.196 y Tarjeta Profesional 210.261 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy a la hora de
04 OCT. 2018
MARIA DEL PILAR URREA-BUSTOS
SECRETARIA

COPIA COTEADA CON ORIGINAL
27 FEB 2020
LICENCIA 11189
MIN. COMUNICACIONES

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09851857

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulato	Correimiento	Ins. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Correimiento o la Inspección de Policía							A 2 B
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 27 BOGOTA DC							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
SANABRIA PIÑEROS FLOR ALEJANDRA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 39528097	FEMENINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Correimiento o la Inspección de Policía		
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.		
Fecha de la defunción		Hora
Año	2019	10:40
Mes	AGO	
Day	21	
Número de certificado de defunción		72032339-1
Presunción de muerte		
Juicio que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico
MARIA FERNANDA NIÑO MORENO - MEDICO DELEGADO		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CHAVEZ DURAN MICHAEL ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1116818480	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2019	MANUEL CASTRO BLANCO	
Mes	AGO		
Day	26		

ESPACIO PARA NOTAS

OFICINA DE REGISTRO